

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 234

Bogotá, D. C., martes, 8 de mayo de 2018

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIONES PRIMERAS
CONSTITUCIONALES PERMANENTES

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES

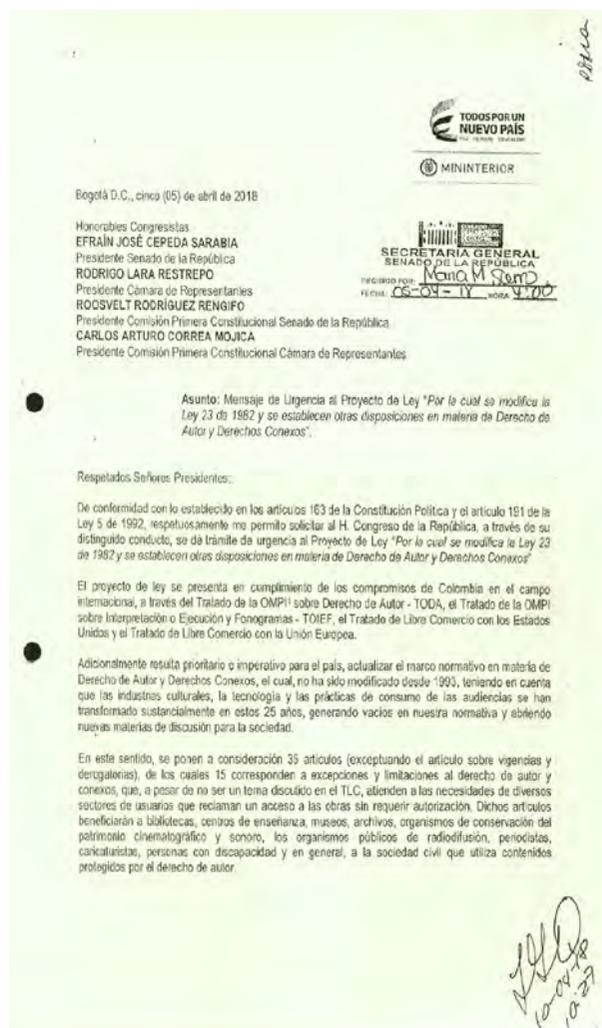
ACTA NÚMERO 09 DE 2018

(abril 18)

Cuatrenio 2014-2018 - Legislatura 2017-
2018 - Segundo periodo

Sesiones Conjuntas

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día dieciocho (18) de abril del dos mil dieciocho (2018), previa citación, se reunieron en el Recinto del Senado - Capitolio Nacional, los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Senado y los honorables Representantes miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con el fin de sesionar conjuntamente de conformidad con el mensaje de urgencia y sesiones conjuntas solicitado por el Presidente de la República al Proyecto de ley número 206 de 2018 Senado, 222 de 2018 Cámara, por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.



compromisos se sustentan en la importancia que tienen los derechos intelectuales asociados a la creación, producción y comercio internacional de los productos culturales.

La innovación y la creatividad son motores determinantes de crecimiento económico y para ello, es fundamental contar con una adecuada y efectiva protección de la Propiedad Intelectual, que sirva para incentivar las mismas. La Propiedad Intelectual incluye dentro de su campo de protección al derecho de autor (compositores, autores, escritores, etc.) y a los derechos conexos (intérpretes musicales, actores, productores de fonogramas y organismos de radio y televisión).

Una protección adecuada a los derechos de autor y conexos incentiva y estimula a los creadores para continuar adelantando su actividad, a la vez que asegura su remuneración económica, traducida en el bienestar material que se deriva de la correcta utilización de sus obras, lo que sin duda lo constituye también en una herramienta para la construcción y consolidación de la paz, en esta época de posconflicto. Hay evidencias de que, a través de la promoción de la Propiedad Intelectual, Colombia ha logrado visibilizar lo que nos representa como país, en especial lo relacionado con las diferentes expresiones literarias y artísticas.

Por esas razones, con la firme convicción del Gobierno Nacional de materializar los compromisos adquiridos a nivel internacional y con la responsabilidad de otorgar a la población colombiana una normalidad en materia de derechos de autor y derechos conexos adecuada a las necesidades actuales, solicito muy respetuosamente inscribir al proyecto mencionado el trámite de urgencia y, en consecuencia, que se disponga su deliberación conjunta en las comisiones constitucionales competentes del H. Congreso de la República, de conformidad con los procedimientos Constitucionales y legales ordinarios.

Cordialmente,

RESOLUCION MD-No. **0685** DE 2018 **09 ABR. 2018**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA SESIÓN CONJUNTA DE LAS COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPUBLICA Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES"

LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 6a. de 1992, la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 41, numeral 5 de la Ley 5ª de 1992 faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de Sesiones Conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la misma o de ambas Cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización;
- Que mediante oficio de fecha 05 de abril de 2018, suscrito por el señor Presidente de la República, doctor JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN y el señor Ministro del Interior, doctor GUILLERMO RIVERA FLOREZ, solicitan al Honorable Congreso de la República, disponer la deliberación conjunta del Senado y Cámara de Representantes y del debate de 23 de 1982 y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS";
- Que de conformidad con los artículos 163 de la Constitución Política, 169 numeral 2 y 191 de la Ley 5ª de 1992, se hace necesario que las Comisiones Primeras de las dos Cámaras deliberen en forma conjunta para dar primer debate al Proyecto de Ley N° 222 de 2018 Cámara - 206 de 2018 Senado "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 23 DE 1982 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS";

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva:

RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes para realizar Sesión Conjunta con la Comisión Primera del H. Senado de la República, para que estudien y le den el debate respectivo al Proyecto de Ley N° 222 de 2018 Cámara - 206 de 2018 Senado "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 23 DE 1982 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS";
- ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Presidencia del Senado de la República, la Mesa con la Comisión Primera Constitucional Permanente del H. Senado de la República, para la fin de inscripción de las Sesiones Conjuntas.
- ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **09 ABR. 2018**

RODRIGO LARA RESTREPO, Presidente
 LINA MARÍA BAURIERA RUEDA, Primera Vicepresidenta
 JORGE FREDERICO MANTILLA SERRANO, Secretario General

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. **146** de **11 ABR. 2018**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA SESIONAR CONJUNTAMENTE A LAS COMISIONES PRIMERAS DE CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPUBLICA Y LA CAMARA DE REPRESENTANTES"

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por la Constitución Política, la ley 5ª de 1992 y,

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 5º del Artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales permanentes de las mismas o de ambas cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización.
- Que el día 05 de Abril de 2018 el Ministro del Interior, Dr. GUILLERMO RIVERA FLOREZ y la Ministra de Comercio, Industria y Turismo, Dra. MARIA LORENA GUTIERREZ BOTERO, radicaron ante el Senado de la República el Proyecto de Ley No.206 de 2018 Senado - No.222 de 2018 Cámara "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 23 DE 1982 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS";
- Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 346 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 214 de la Ley 5ª de 1992, las Comisiones Primeras de las dos Cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al Proyecto de Ley radicado;
- Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República para sesionar conjuntamente con la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes con el fin de estudiar y dar primer debate al Proyecto de Ley No.206 de 2018 Senado - No.222 de 2018 Cámara "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 23 DE 1982 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS";

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. **146** de **11 ABR. 2018**

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes, Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República y Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, a la Secretaría General de la Cámara de Representantes y a la Oficina de Leyes del Senado de la República, para que, cumplido el trámite legal correspondiente, fijen la fecha de iniciación de las Sesiones conjuntas.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los **11 ABR. 2018**

EFFRAÍN CEPEZA SARABIA, Presidente
 ANDRES GARCIA ZUCCARDI, Primer Vicepresidente
 ANTONIO JOSÉ CORREA JIMENEZ, Segundo Vicepresidente
 GREGORIO ELJACH PACHECO, Secretario General

RESOLUCIÓN N° 001
(Abril 10 de 2018)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA DELIBERACIÓN CONJUNTA"

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 163 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República para solicitar trámite de urgencia para cualquier proyecto de ley,
- Que el artículo 41, numeral 5 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la misma o de ambas Cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización.
- Que el señor Presidente de la República doctor JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN y el Señor Ministro del Interior doctor GUILLERMO RIVERA FLOREZ, han solicitado al Congreso de la República, autorizar a las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, para adelantar y dar trámite de Urgencia al Proyecto de Ley N° 222 de 2018 Cámara - 206 de 2018 Senado, "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 23 DE 1982 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS";
- Que el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Comisión para sesionar conjuntamente con su homóloga, por solicitud gubernamental.
- Que el Proyecto de Ley citado mediante Resolución MD. N° 0685 del 9 de Abril de 2018, cuenta con la Autorización de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Representantes.

RESUELVE:

Artículo 1º. Estudiar en sesión conjunta con la Comisión Primera del Honorable Senado de la República el Proyecto de Ley N° 222 de 2018 Cámara, 206 de 2018 Senado "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 23 DE 1982 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS";

Artículo 2º. Que la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, mediante Acta N° 022 de Abril 10 de 2018, designó al Honorable Representante BERNER LEON ZAMBRANO ERASO como como ponente del Proyecto de Ley N° 222 de 2018 Cámara, 206 de 2018 Senado "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 23 DE 1982 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS";

Artículo 3º. Que las Mesas Directivas de las Comisiones Primeras de Cámara y Senado, acordarán la fecha y hora para sesionar conjuntamente, una vez haya sido rendido el Informe de ponencia para primer debate del citado proyecto.

Artículo 4º. Notificar la presente Resolución a la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República, para los fines legales competentes.

Artículo 5º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los Diez (10) días del mes de Abril de dos mil dieciocho (2018).

Presidente,

CARLOS ARTURO CORREA MOJICA

Vicepresidente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ

Secretaría,

AMARAO YANETH CALDERÓN FERDOMO

Resolución N° 06
(16 de abril de 2018)

"Por la cual se decreta una deliberación Conjunta"

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 163 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República para solicitar trámite de urgencia para cualquier proyecto de ley,
- Que el Ejecutivo ha solicitado trámite de urgencia y deliberación conjunta de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes para efecto de dar primer debate al Proyecto de Ley N° 206 de 2018 Senado N° 222 de 2018 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derechos de autor y derechos conexos";
- Que el Proyecto de ley precitado, mediante Resolución N° 146 del 11 de abril de 2018, cuenta con la autorización de la Mesa Directiva del Senado de la República, para que sea estudiado en sesión conjunta,

RESUELVE:

Artículo 1º. Estudiar en sesión conjunta con la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley N° 206 de 2018 Senado N° 222 de 2018 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derechos de autor y derechos conexos";

Artículo 2º. Las Mesas Directivas de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, acordarán la fecha para sesionar conjuntamente, una vez radicado informe de ponencia, y así dar cumplimiento a la solicitud del Señor Presidente de la República, por medio de la cual solicita Trámite de



I

Llamado a lista y verificación del quórum

El Presidente de las Sesiones Conjuntas, honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo, indica a la Secretaría de la Comisión Primera del Senado llamar a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores:

- Amín Hernández Jaime
- Andrade Serrano Hernán Francisco
- Baena López Carlos Alberto
- Barreras Montealegre Roy Leonardo
- Enríquez Rosero Manuel
- López Hernández Claudia
- Rodríguez Rengifo Roosevelt
- Serpa Uribe Horacio
- Vega Quiroz Doris Clemencia.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

- Benedetti Villaneda Armando
- Enríquez Maya Eduardo
- Galán Pachón Juan Manuel
- Gaviria Vélez José Obdulio
- Gerlén Echeverría Roberto
- López Maya Alexánder
- Motoa Solarte Carlos Fernando
- Rangel Suárez Alfredo
- Valencia Laserna Paloma
- Varón Cotrino Germán.

La Presidencia solicita a la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes proceder al llamado a lista y contestaron los honorables Representantes:

- Cabal Molina María Fernanda
- Correa Mojica Carlos Arturo
- De la Peña Márquez Fernando
- Díaz Lozano Élbort
- Hoyos Mejía Samuel Alejandro
- Jiménez López Carlos Abraham
- Marulanda Muñoz Norbey
- Penagos Giraldo Hernán

- Pinto Hernández Miguel Ángel
- Prada Artunduaga Álvaro Hernán
- Rozo Rodríguez Jorge Enrique
- Sanabria Astudillo Heriberto
- Sánchez León Óscar Hernán
- Suárez Melo Leopoldo
- Valencia González Santiago
- Vanegas Osorio Albeiro
- Zambrano Eraso Béner León.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

- Bedoya Pulgarín Julián
- Bravo Realpe Óscar Fernando
- Buenahora Febres Jaime
- Chacón Camargo Alejandro Carlos
- García Gómez Juan Carlos
- González García Harry Giovanni
- Lara Restrepo Rodrigo
- Lozano Correa Angélica Lisbeth
- Navas Talero Carlos Germán
- Osorio Aguiar Carlos Edward
- Pedraza Ortega Telésforo
- Pereira Caballero Pedrito Tomás
- Rodríguez Rodríguez
- Rojas González Clara Leticia.

Dejaron de asistir los honorables Representantes:

- Caicedo Sastoque José Edilberto
- Molina Figueroa Jhon Eduardo
- Roa Sarmiento Humphrey
- Santos Ramírez José Neftalí.

El texto de la excusa es el siguiente:

Bogotá, D.C. 23 de Abril del 2018

Doctor,
RODRIGO LARA RESTREPO
 PRESIDENTE
 HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES
 Bogotá D.C.

ASUNTO: INCAPACIDAD MEDICA DEL DIA 18 DE ABRIL 2018

Reciba un cordial saludo respetado Doctor.

Por instrucciones del Honorable Representante a la Cámara **JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE**, de manera comedida y atenta, me permito allegar a su despacho copia de la incapacidad para la fecha relacionada en el asunto.

En este sentido, agradecemos sea tenida en cuenta la presente excusa para los fines pertinentes.

Cordialmente,

MARIA AZUCENA RODRIGUEZ ZAMBRANO
 Asistente Honorable Representante a la Cámara
 U.T.L. JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE

COPIA ORIGINAL
 PARA: ASISTENTE HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 U.T.L. JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE

RECIBIDO
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 BOGOTÁ
 ABRIL 23 / 18
 10:27 a.m.
 ESTIVAR

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Expedición: 2018 4 23
 Año Mes Día

Ter. APELLIDO: Perdomo 2do. APELLIDO: Santofe NOMBRES: JOSE EDUARDO

IDENTIFICACIÓN: 11335.974

DIAGNOSTICO: Síndrome de Depresión

CONTINGENCIA EG M AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2018 Mes 4 Día 18

PRORROGA SI 1 DÍAS DE INCAPACIDAD (en números)

FIRMA Y REGISTRO MEDICO: Rolando Arango

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Expedición: 2018 04 17
 Año Mes Día

Ter. APELLIDO: NO 2do. APELLIDO: SANTOYO NOMBRES: HUMPHREY

IDENTIFICACIÓN: 79421134

DIAGNOSTICO: SÍNDROME FASCI

CONTINGENCIA EG M AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2018 Mes 04 Día 11

PRORROGA SI 2 DÍAS DE INCAPACIDAD (en números)

FIRMA Y REGISTRO MEDICO: [Firma]

Bogotá D.C., 18 de Abril de 2018

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión I Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

Cordial Saludo, Señora Secretaria:

Con la presente me permito remitir copia de la incapacidad médica radicada en Subsecretaría de Cámara, con el fin de justificar válidamente la inasistencia del H.R. **JOHN EDUARDO MOLINA FIGUEREDO** a la Sesión de la Comisión Primera del día miércoles 18 de Abril del año en curso.

Sin otro particular, agradezco por anticipado su atención.

Atentamente,

[Firma]
MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ C
UTL
JOHN EDUARDO MOLINA FIGUEREDO
Representante a la Cámara.
Depto. Casanare

Bogotá D.C., 15 de abril de 2018

Doctora
AMPARO JANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera
Ciudad.

ASUNTO: INCAPACIDAD.

Cordial Saludo.

Por instrucción del H.R. JOSE NEPTALI SANTOS RAMIREZ, me permito anexas incapacidad emitida por la Clínica Santa Ana S.A., desde el 21 de marzo al 19 de abril del presente año; igualmente anexo copia de la radicación a la oficina de Personal de la entidad para transcripción ante la EPS, para los fines pertinentes.

Igualmente, le comunico que la transcripción de la incapacidad será allegada tan pronto como sea emitida.

Agradezco la colaboración al respecto.

Atentamente,
[Firma]

ALBA PATRICIA CALLEJANO PUEENTES
Unidad de Trabajo Legislativo

[Firma]
abr 17/18

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Expedición: 2018 04 18
 Año Mes Día

Ter. APELLIDO: FULLO 2do. APELLIDO: FIGUEROA NOMBRES: JUAN

IDENTIFICACIÓN: 11349852

DIAGNOSTICO: CANSANCIO

CONTINGENCIA EG M AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2018 Mes 04 Día 18

PRORROGA SI 1 DÍAS DE INCAPACIDAD (en números)

FIRMA Y REGISTRO MEDICO: [Firma]

Bogotá, D. C. abril 18 de 2018

Doctora
AMPARO JANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria General
Comisión Primera
H. Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **EXCUSA ABRIL 17 Y 18 DE 2018**

Respetada Doctora:

Comedidamente me permito solicitar a usted, se sirva excusarme por la no asistencia a la comisión programada para el día martes 17 y miércoles 18 de abril de 2018. Lo anterior por razones de salud.

Anexo la incapacidad médica respectiva.

Cordialmente,

[Firma]
HUMPHREY ROA SARMIENTO
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

[Firma]
Fecha: Mar 18/18
Hora: 5:14
Esther
FIRMA

Bogotá D.C., 4 de abril de 2018

CÁMARA DE REPRESENTANTES
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
04 APR 2018
3882
HORA: 3:30

Doctor
VIRGILIO FANFAN ROJAS
Jefe División Personal
H. Cámara de Representantes
Ciudad.

REFERENCIA: [Firma]

Amado Saludo.

Por instrucción del H.R. JOSE NEPTALI SANTOS RAMIREZ, Representante por el Departamento Norte de Santander, por los fines pertinentes me permito allegar los siguientes documentos:

- Incapacidad Original emitida por la clínica Santa Ana S.A., a partir del 21 de marzo y hasta el 19 de abril.
- Epicrisis
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía.

Sobre su colaboración para remitir copia de la transcripción de la incapacidad a la oficina del Representante por el fin de presentarla a la Comisión de Acreditación Documental, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 107 de la Constitución colombiana.

Agradezco su atención.

Atentamente,
[Firma]

ALBA PATRICIA CALLEJANO PUEENTES
Asistente Unidad de Trabajo Legislativo

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado, informa que se ha constituido Quórum Deliberatorio en esta célula legislativa.

La Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara, informa que se ha constituido Quórum Deliberatorio en esta célula legislativa.

Siendo las 10:51 a.m., la Presidencia manifiesta: “ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al orden del día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

SESIONES CONJUNTAS COMISIONES
PRIMERAS DE SENADO Y CÁMARA

Cuatrenio 2014 - 2018 Legislatura 2017 -
2018

Segundo periodo

Día: miércoles 18 de abril de 2018

Lugar: Recinto del Senado - Capitolio
Nacional

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

a) Comisión Primera del honorable
Senado de la República

b) Comisión Primera de la honorable
Cámara de Representantes

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 06 (sesión conjunta procedimiento legislativo para la paz) del 9 de octubre de 2017, Gaceta del Congreso número 1082 de 2017; Acta número 07 (sesión conjunta procedimiento legislativo para la paz) del 21 de noviembre de 2017, Gaceta del Congreso número 1191 de 2017; Acta número 08 (sesión conjunta procedimiento legislativo para la paz) del 22 de noviembre de 2017, Gaceta del Congreso número 1154 de 2017.

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. Proyecto de ley número 206 de 2018 Senado, 222 de 2018 Cámara, por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Autores: Ministro del Interior doctor *Guillermo Rivera Flórez*, Ministra de Comercio Industria y Turismo doctora *María Lorena Gutiérrez Botero*.

Ponente primer debate: Senado honorable Senador *Hernán Andrade Serrano*.

Cámara: honorable Representante *Bérner León Zambrano*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 113 de 2018.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 147 de 2018.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores y Representantes

V

Anuncio de proyectos

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Roosvelt Rodríguez Rengifo*.

El Vicepresidente,

Honorable Representante *Carlos Arturo Correa Mojica*.

Secretario General, Comisión Primera del Senado,

Guillermo León Giraldo Gil,

Secretaria General, Comisión Primera de la Cámara,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión Primera del honorable Senado, el orden del día, informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, el orden del día, informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del orden del día:

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 06 (sesión conjunta procedimiento legislativo para la paz) del 9 de octubre de 2017, *Gaceta del Congreso* número 1082 de 2017; Acta número 07 (sesión conjunta procedimiento legislativo para la paz) del 21 de noviembre de 2017, *Gaceta del Congreso* número 1191 de 2017; Acta número 08 (sesión conjunta procedimiento legislativo para la paz) del 22 de noviembre de 2017, *Gaceta del Congreso* número 1154 de 2017.

La Presidencia abre la discusión de las siguientes actas: Acta número 06 (sesión conjunta procedimiento legislativo para la paz) del 9 de octubre de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1082 de 2017; Acta número 07 (sesión conjunta procedimiento legislativo para la paz) del 21 de noviembre de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1191 de 2017; Acta número 08 (sesión conjunta procedimiento legislativo para la paz) del 22 de noviembre de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1154 de 2017.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión Primera del honorable Senado las actas mencionadas e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, las actas mencionadas e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del orden del día:

II

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 206 de 2018 Senado, 222 de 2018 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de Derechos de Autor y Derechos Conexos.*

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia e informa que se ha radicado un impedimento del honorable Senador *Carlos Alberto Baena López.*

La Presidencia pregunta a la Secretaría si ya se ha constituido el quórum decisorio.

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Secretaria de la Comisión Primera de la honorable Cámara Representantes informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia indica entrar a decidir sobre los asuntos pendientes.

La Presidencia cierra la discusión del orden del día y sometido a votación es aprobado por unanimidad, en la Comisión primera de Senado.

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día y sometido a votación es aprobado por unanimidad, en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

La Presidencia cierra la discusión de las siguientes actas: **Acta número 06** (sesión conjunta procedimiento legislativo para la paz) **del 9 de octubre de 2017, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1082 de 2017;** Acta número 07 (sesión conjunta procedimiento legislativo para la paz) **del 21 de noviembre de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1191 de 2017;** Acta número 08 (sesión conjunta procedimiento legislativo para la paz) **del 22 de noviembre de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1154 de 2017.**

La Presidencia somete a consideración de la Comisión Primera de Senado, las actas mencionadas y cerrada su discusión son aprobadas por unanimidad.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión Primera de Cámara, las actas mencionadas y cerrada su discusión son aprobadas, excepto por el honorable Representante Carlos Fernando Chacón Camargo quien en ese tiempo no formaba parte de la comisión.



La Presidencia pregunta a los honorables Congressistas tanto de la Comisión Primera de Senado, como de la Comisión Primera de Cámara si a este proyecto se le da trámite de ley estatutaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Por votación le toca al doctor Béner Zambrano que está recién elegido, un saludo, yo ya estoy destituido, un saludo a todos los miembros de la Comisión Primera, a nuestra mesa directiva, Senador Roosevelt Presidente de la Comisión de cámara, al doctor Valencia, a los secretarios, a los ministros del despacho, a la doctora María Lorena, el doctor Guillermo Rivera, y anuncio la presencia del Ministro de Hacienda y entiendo que el gobierno le ha dado la importancia en este proyecto como nosotros como Congreso le daremos la respectiva importancia que tiene, Senadora Doris.

Sin entrar en fechas este es un tema de vieja data, de varios intentos, intentos que pretenden adecuar la legislación sobre derechos de autor y sobre ciencia y tecnología...

...Esta observación, una de las discusiones ha sido la calidad, no sé si el término es el apropiado, la clase de ley, después de esas discusiones se ha llegado a la conclusión de que es ley ordinaria, lo tiene la ponencia y el título dice carácter ordinario de la ley, así que estamos en primer lugar comenzando el trámite de un proyecto de ley ordinaria.

Por la importancia del tema y porque sí hay apremio en el tiempo en fechas de compromiso del gobierno nacional, se le ha otorgado mensaje de urgencia a este proyecto, y si tiene que ver con compromisos internacionales y con el ingreso de Colombia a la OCDE para colocar el tema en el contexto. Este proyecto ha tenido varios trámites, varios intentos, ha sido ley de la República, proyecto de ley y se ha caído.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Doctor Andrade y excúseme que le interrumpa, hemos decidido entonces darle trámite de ley ordinaria a este proyecto, le ruego que antes de la presentación del proyecto nos permite a proceder a la votación de los impedimentos que han sido presentados.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias señor Presidente, excúseme que tal vez estaba distraída pero me sorprende un poco su anuncio hasta donde yo entendía el gobierno había retirado este proyecto que estaba en trámite entre otras razones porque tenía vicios de trámite por no haberse tramitado como ley estatutaria.

Por eso la retiraron, además de otras razones, porque no hicieron la audiencia pública tampoco, y lo volvieron a radicar, entonces porque si estamos reiniciando el trámite, ya estuvimos en la audiencia no se tramita como ley estatutaria, para qué volvemos a correr ese riesgo de ese vicio legal otra vez, entonces agradecería si nos explica mejor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Yo reiteró y me atengo a la estructura, yo soy de las diferencias entre ley estatutaria que tiene unos temas específicos y unos derechos específicos y una competencia específica, acá existió la inquietud por eso fue una de las razones del retiro, ahora que comenzó la discusión Senadora Claudia yo no me detuve sino en atender el concepto técnico que las normas que contienen este proyecto no son de las que las normas de ley estatutaria y que con el trámite de ley ordinaria evacuaríamos el proyecto.

Esa fue la conclusión a la que se llegó con el equipo jurídico de los autores del proyecto, yo me atengo a ello y respecto del criterio y esto está avalado por el equipo jurídico de la presidencia de la República en ese sentido, son temas de competencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Béner León Zambrano Eraso:

Senadora Claudia, la Ley 1521 del 2012 no se cayó por el tema estatutario, se cayó por vicios de procedimiento, fue tratado por la Comisión segunda y la corte lo que manifestó es que debía haberse tratado por las comisiones primeras, por eso se cayó el, cayó la Ley 1521 del 2012.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Yo con todo respeto los llamo a que hagamos una reflexión un poquito más serena de este tema porque vamos a volver a cometer el mismo error, claro que aquí se están reglamentando los derechos de autor, no solamente sus derechos

patrimoniales, y los derechos de autor hacen parte de la reglamentación de leyes estatutarias de derechos fundamentales.

Basta leer el artículo primero de esta ley, párrafo, en todo proceso relativo al derecho de autor y ante cualquier jurisdicción se presumirá salvo prueba contraria que la persona bajo cuyo nombre, seudónimo, o equivalente se haya divulgado la obra será el titular de los derechos de autor.

Aquí estamos hablando de cuando alguien es titular, qué derechos tiene, qué consecuencias tiene, es obvio que esto es una ley estatutaria, por favor esto sí sería como de replay que hayamos retirado una ley para resolverle un vicio de procedimiento entre otras cosas por reglamentar derecho si no tramitarse como estatutaria y la volvamos a tramitar para cometer el mismo error.

Yo francamente le haría un llamado a los ponentes y al gobierno a que no hay ninguna necesidad, señora Ministra, de correr ese riesgo, para qué nos vamos a meter en una discusión legal, además de las ya muy complejas que tiene este proyecto, yo con todo respeto le sugeriría al gobierno que nos fije una posición y le recomendaría a las comisiones conjuntas que ahora que estamos reiniciando el trámite leemos trámite y votación de ley estatutaria y preservemos la integridad de los procedimientos de esta ley.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Senadora Claudia, usted sabe que yo soy respetuoso y de su señoría, buena razón, insiste el gobierno que esa clase de derechos no hace parte de los derechos protegidos o sometidos al trámite de ley estatutaria, permítame creerle al equipo jurídico, miremos el tema pero desde el comienzo me piden eso que este trámite ordinario.

Ahora la discusión no es de poca monta porque la ley estatutaria tendría que ir a estudio de la corte constitucional previa a su vigencia, es una decisión de fondo, no es cualquier decisión, la Ministra María Lorena que se encuentra a cada, el equipo jurídico de presidencia ratifica que son los autores del proyecto, que el tema es de competencia de trámite de ley ordinaria y yo me detengo a ello.

Si existiera ya el quórum para decidir yo le pediría a la Comisión que respaldemos el trámite de ley ordinaria comenzando la discusión, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

La decisión sobre el trámite de este proyecto la debe tomar cada una de las comisiones, pregunto a la Comisión Primera del Senado de la República si quiere darle el trámite de ley ordinaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández:

Presidente yo creo que lo más conveniente escuchando las posiciones con las intervenciones que se han escuchado en los últimos minutos, y teniendo en cuenta además que como lo acaba de decir el coordinador ponente, el doctor Andrade, es un proyecto de origen gubernamental, por qué no escuchamos oficialmente señora Ministra la posición del gobierno con los argumentos que sostienen que sea a través del trámite de ley ordinaria y no estatutaria.

Eso le daría al menos claridad a las comisiones y sentaría la posición oficial del gobierno, entonces yo le rogaría, señor Presidente, que le diera el uso de la palabra a la señora Ministra para que argumente las razones por las cuales sostiene el gobierno que debe ser tramitado por vía ordinaria y no por vía de ley estatutaria.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente yo le agregaría a eso que también la aproveche y cuente porqué es bueno este proyecto, cuáles son los beneficios, de dónde venía, todo el cronograma para llegar a la conclusión de aprobar este proyecto, esto no puede venir solamente a decirse si es estatutaria o es ordinaria.

A ver Ministra, si de pronto la Ministra le pone a uno atención, así es muy difícil Presidente...

...Ministra, escuche más al Congreso y menos a sus asesores, estoy preguntando y le estoy contando que nos cuente ¿por qué este proyecto, de dónde venía, por qué es importante? Aquí no solamente vamos a mirar si es ordinaria o estatutaria, usted debe tener un cronograma de qué se hizo para llegar a esta etapa.

Así que yo le pido Ministra que por favor escuche al Congreso y nos ilustra respecto a este proyecto de ley.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Estamos en el debate de qué trámite vamos a darle a este proyecto, una vez definamos porqué vía vamos a dirigir este debate, entonces tendremos la oportunidad de escuchar a los ponentes y si es necesario posteriormente a los ministros.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente un saludo muy respetuoso a la señora Ministra, a los ministros que hacen presencia, a todos los colegas Senadores y representantes, ya que vamos a escuchar a la ministra que es la posición del gobierno, me gustaría aprovechar para que ella también nos indique en esta explicación de la importancia del proyecto de esta ley.

Y como quiera que también hace una reforma a la Decisión Andina 353 y lo que yo entendía de la posición del gobierno es que en materia de propia intelectual todos los cambios se iban a trabajar a través de estas decisiones andinas porque ese trabajo también se haría a nivel andino porque nada sacamos subírle el estándar aquí en Colombia si en Ecuador, en Venezuela, en los demás países no. Entonces realmente se haría anulatorio el efecto de lo que se pretende aquí, gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Voy a darle el uso de la palabra al señor Ministro del Interior, el doctor Guillermo Rivera para que ilustre a las comisiones primeras a propósito del trámite de ley ordinaria o de ley estatutaria a este proyecto, una vez se escuche al Ministro a propósito del tema, someteremos a consideración de las comisiones la decisión que deba tomarse.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Guillermo Rivera Flórez, Ministro del Interior:

Muchas gracias señor Presidente, yo quiero de manera muy breve fijar una posición frente al carácter de ley ordinaria que creemos tiene el texto que hemos presentado, pero luego, señor Presidente, le rogaría le conceda también el uso de la palabra a la Ministra María Lorena Gutiérrez que aquí nos está acompañando.

En el debate de la plenaria del Senado de la República tuvimos ocasión de recordar lo que la corte constitucional ha dicho frente al carácter estatutario, al carácter ordinario que puede tener un proyecto de ley dependiendo del tipo de derechos que desarrolla.

La constitución ha definido que las leyes estatutarias solamente son para el desarrollo de los derechos fundamentales que están previstos en la constitución política, los otros derechos que bien pueden tener la categoría de Derechos Humanos pero que no tienen la categoría de derechos fundamentales, son objeto de desarrollo mediante leyes ordinarias.

Al respecto y de manera muy precisa la corte constitucional ha dicho que debe entenderse como un derecho fundamental aquello que tenga que ver con aquellos derechos de contenido moral, o si se quiere desde otra perspectiva que tenga que ver con los Derechos Humanos de primera generación.

En cambio, ha dicho la propia corte que los derechos económicos y sociales si bien son Derechos Humanos no tienen la categoría de derechos fundamentales y este proyecto de ley lo que regula fundamentalmente son derechos patrimoniales.

Es decir aquellos que hacen parte de la categoría de derechos económicos y sociales es decir los Derechos Humanos de segunda generación que no hacen parte a su vez de la categoría de derechos fundamentales.

En la plenaria del Senado se suscitaron las dudas solamente por una expresión, que ya fue excluida en este texto, esa expresión era la contenida en el literal D del artículo quinto del proyecto que fue retirado, en la que se definía el concepto de la publicación de una interpretación o ejecución de un fonograma, dado que el concepto de publicación se encuentra íntimamente relacionado con el de divulgación el cual debe articularse con el derecho moral de ineptitud, consagrado este último en la Ley 23 de 1982.

A nuestro juicio y a juicio de los expertos constitucionalistas que han examinado este texto, ese aparte del literal D del artículo quinto era el único que pudiera llegar a tener un alcance de derecho fundamental, esa expresión fue retirada de ese artículo con el ánimo de no dejar ningún asomo de duda sobre el carácter de ley ordinaria que tiene este texto.

Yo le rogaría, señor Presidente, que dicha esta explicación le conceda el uso de la palabra a la Ministra de comercio, la doctora María Lorena Gutiérrez, quien puede explicar también el origen de este proyecto entendiendo que los Senadores ya lo conocen porque este proyecto alcanzó a ser tramitado en la Comisión Primera del Senado en la plenaria, no así con los representantes a la Cámara.

Así que yo le ruego señor Presidente concederle la palabra muy brevemente a la Ministra María Lorena Gutiérrez.

La Presidencia nuevamente pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Senado, si a este proyecto quieren darle trámite de ley ordinaria.

La secretaria de la Comisión Primera de Senado informa que los honorables Senadores respondieron afirmativamente con la constancia del voto negativo de la honorable Senadora Claudia López Hernández y el Senador Carlos Alberto Baena López se ha retirado del recinto hasta que voten el impedimento radicado, en consecuencia, se ha aprobado darle trámite de ley ordinaria al Proyecto de ley número 206 de 2018 Senado 222 de 2018 Cámara.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Cámara, si a este proyecto quieren darle trámite de ley ordinaria e indica a la secretaría llamar a lista.

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián		X
Buenahora Febres Jaime	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos		X
Correa Mojica Carlos Arturo	X	
De la Peña Márquez Fernando	X	
Díaz Lozano Élbort	X	
González García Harry Giovanni	X	
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	X	
Jiménez López Carlos Abraham		X
Lozano Correa Angélica Lisbeth		X
Navas Talero Carlos Germán	X	

Osorio Aguiar Carlos Édward		X
Pedraza Ortega Telésforo	X	
Penagos Giraldo Hernán	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David	X	
Sanabria Astudillo Heriberto	X	
Sánchez León Óscar Hernán		X
Suárez Melo Leopoldo	X	
Valencia González Santiago	X	
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Zambrano Eraso Béner León	X	
TOTAL	16	07

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos:23

Por el sí: 16

Por el no: 7

En consecuencia, ha sido aprobado del trámite del presente proyecto como ley ordinaria.

La Presidencia solicita a la secretaría dar lectura a los impedimentos.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por secretaría se da lectura al impedimento radicado por el honorable Senador Carlos Alberto Baena López.



La Presidencia abre la discusión del impedimento leído concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Siempre los impedimentos son porque tienen un interés directo e individual, el doctor Roy Barreras es autor de libros de poesía y entonces tendría que declararse impedido porque numerosos hacen fila

en la feria del libro para comprar el libro de Roy y entonces también las dádivas.

Cuando las normas son de carácter general, que no tiene un interés particular en concreto no hay un interés específico, partiendo de ese supuesto, de la buena fe, de la integridad y de la oportuna presentación del proyecto, del impedimento yo le pido a la plenaria el Senado y cámara que votemos negativamente el impedimento del Senador Carlos Alberto Baena.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Se cierra la discusión del impedimento, me advierte el señor secretario que en este impedimento quien lo presenta es un Senador, solamente se pronuncia la Comisión Primera del Senado.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento leído y abre la votación.

La Presidencia indica a la secretaría de la Comisión Primera de Senado llamar a lista

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Benedetti Villaneda Armando		X
Enríquez Maya Eduardo		X
Enríquez Rosero Manuel		X
Galán Pachón Juan Manuel		X
López Hernández Claudia		X
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Rangel Suárez Alfredo		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt		X
Serpa Uribe Horacio		X
Valencia Laserna Paloma		X
Vega Quiroz Doris Clemencia		X
TOTAL	0	13

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total votos: 13

Por el sí: 0

Por el no: 13

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la secretaría de la Comisión Primera de Senado, se deja constancia de que el honorable Senador Carlos Alberto Baena López, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por secretaría se da lectura al impedimento radicado por el honorable Representante Rodrigo Lara Restrepo.

1
Acrd conjuntas # 01
Abal 18/18
Senado
NEGADO
Votos NO = 24
SI = 1
25

IMPEDIMENTO

De conformidad con en el artículo 182 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, me permito solicitar a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, que se me declare impedido para participar en la discusión y votación del PROYECTO DE LEY N° 206 DE 2018 SENADO – 222 DE 018 CÁMARA “Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos”, como quiera que mi hermano es Productor Audiovisual y puede verse afectado o beneficiado por la presente iniciativa.

Cordialmente,



RODRIGO LARA RESTREPO
Representante a la Cámara

Abal 18/18
10-17 a

ACQUIVITA LA DELEGACION
Capitulum Nacional, oficina sótano 1. Tel: 38235152/5173

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído, cerrada esta abre la votación.

La Presidencia indica a la secretaria de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián	X	
Buenahora Febres Jaime		X
Cabal Molina María Fernanda		X
Chacón Camargo Alejandro Carlos		X
Correa Mojica Carlos Arturo		X
De la Peña Márquez Fernando		X
Díaz Lozano Élberty		X
González García Harry Giovanni		X
Hoyos Mejía Samuel Alejandro		X
Jiménez López Carlos Abraham		X
Lozano Correa Angélica Lisbeth		X
Marulanda Muñoz Norbey		X
Navas Talero Carlos Germán		X
Osorio Aguiar Carlos Édward		X
Pedraza Ortega Telésforo		X
Penagos Giraldo Hernán		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Prada Artunduaga Álvaro Hernán		X
Rodríguez Rodríguez Édward David		X
Rozo Rodríguez Jorge Enrique		X
Sanabria Astudillo Heriberto		X
Sánchez León Óscar Hernán		X
Suárez Melo Leopoldo		X
Valencia González Santiago		X
Zambrano Eraso Béner León		X
TOTAL	1	24

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total votos: 25

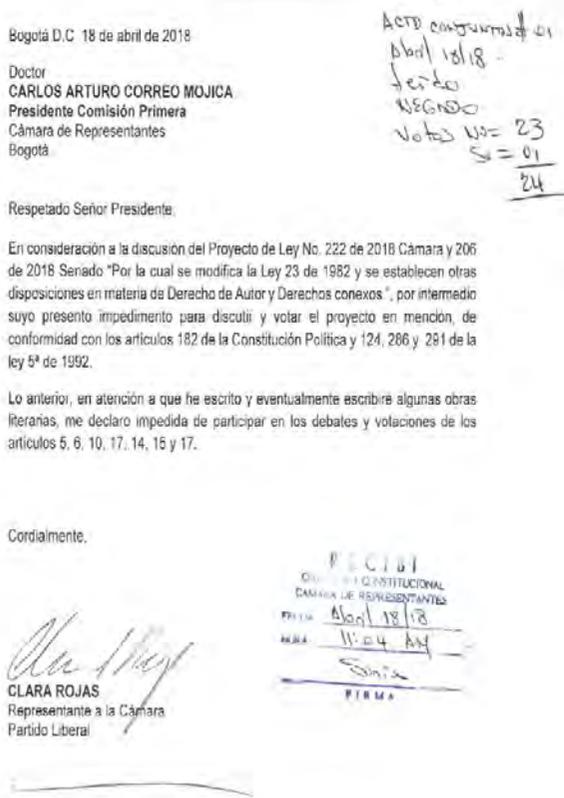
Por el sí: 1

Por el no: 24

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la secretaría de la

Comisión Primera de Cámara, se deja constancia de que el honorable Representante Rodrigo Lara Restrepo se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por secretaría se da lectura al impedimento radicado por la honorable Representante Clara Leticia Rojas González.



La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

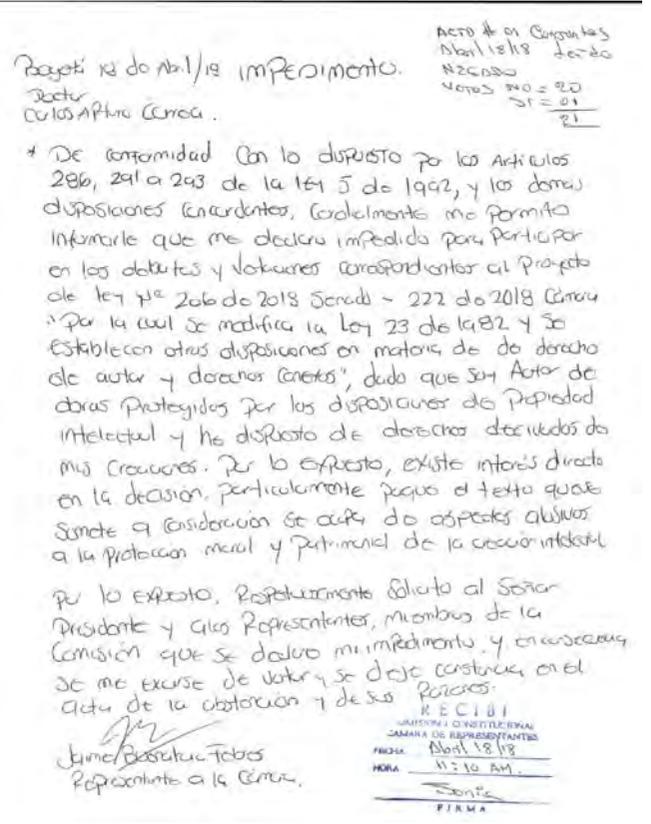
Total votos: 24

Por el Sí: 01

Por el No: 23

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara se deja constancia que la Representante Clara Leticia Rojas González, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría, se da lectura al impedimento radicado por el honorable Representante Jaime Buenahora Febres.



La Presidencia abre la discusión del impedimento leído, cerrada esta y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista.

	SI	NO
Bedoya Pulgarín Julián	X	
Buenahora Febres Jaime		X
Cabal Molina María Fernanda		X
Chacón Camargo Alejandro Carlos		X
Correa Mojica Carlos Arturo		X
De la Peña Márquez Fernando		X
Díaz Lozano Élbelt		X
González García Harry Giovanni		X
Hoyos Mejía Samuel Alejandro		X
Jiménez López Carlos Abraham		X
Lozano Correa Angélica Lisbeth		X
Marulanda Muñoz Norbey		X
Navas Talero Carlos Germán		X
Osorio Aguiar Carlos Edward		X
Pedraza Ortega Telésforo		X
Penagos Giraldo Hernán		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Prada Artunduaga Álvaro Hernán		X
Rodríguez Rodríguez Edward David		X
Rozo Rodríguez Jorge Enrique		X
Sánchez León Óscar Hernán		X
Suárez Melo Leopoldo		X
Valencia González Santiago		X
Zambrano Eraso Béner León		X
Total	01	23

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído, cerrada esta y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista.

	SI	NO
Cabal Molina María Fernanda		X
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Correa Mojica Carlos Arturo		X
De la Peña Márquez Fernando		X
Díaz Lozano Élbelt		X
González García Harry Giovanni		X
Hoyos Mejía Samuel Alejandro		X
Jiménez López Carlos Abraham		X
Marulanda Muñoz Norbey		X
Navas Talero Carlos Germán		X
Osorio Aguiar Carlos Edward		X
Pedraza Ortega Telésforo		X
Penagos Giraldo Hernán		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Prada Artunduaga Álvaro Hernán		X
Rodríguez Rodríguez Edward David		X
Rozo Rodríguez Jorge Enrique		X

Sánchez León Óscar Hernán		X
Suárez Melo Leopoldo		X
Valencia González Santiago		X
Zambrano Eraso Béner León		X
Total	01	20

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

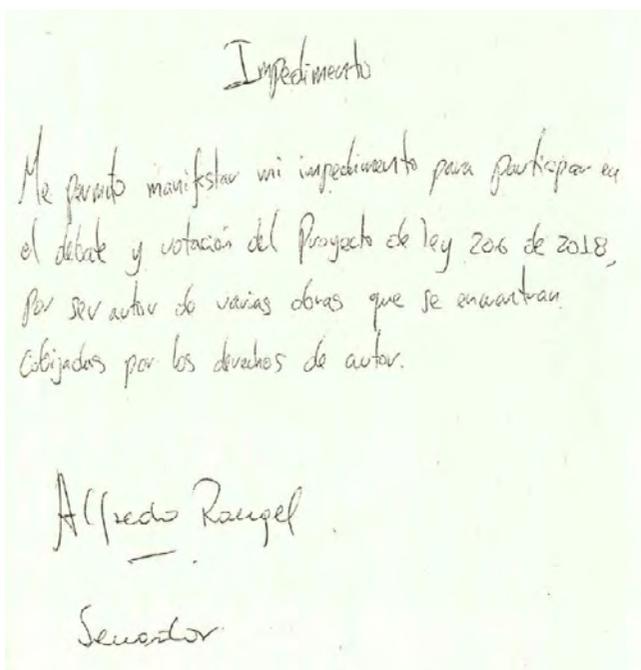
Total votos: 21

Por el Sí: 01

Por el No: 20

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara se deja constancia que el honorable Representante Jaime Buenahora Febres, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría, se da lectura al impedimento radicado por el honorable Senador Alfredo Rangel Suárez.



La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y concede el uso de la palabra interviene para un punto de orden:

Hernán Andrade Serrano:

Afortunadamente como tenemos tanto académico en el Congreso, pues resultan estos impedimentos, por autores de libro, de derechos de propiedad intelectual, menos mal, Senadora Valencia, no se ría que es la verdad, le reitero la tesis, aquí no se está beneficiando a nadie en particular, los derechos y las regalías son para todos.

Así que no hay ningún interés particular, en concreto, no se está beneficiando a nadie, por eso solicito igual que los otros casos que se voten negativamente los siguientes impedimentos.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento leído y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Senado llamar a lista.

	SI	NO
Amín Hernández Jaime		X
Andrade Serrano Hernán Francisco		X
Baena López Carlos Alberto		X
Benedetti Villaneda Armando		X
Enríquez Maya Eduardo		X
Enríquez Rosero Manuel		X
Galán Pachón Juan Manuel		X
López Hernández Claudia		X
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt		X
Serpa Uribe Horacio		X
Valencia Laserna Paloma		X
Vega Quiroz Doris Clemencia		X
Total	00	13

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

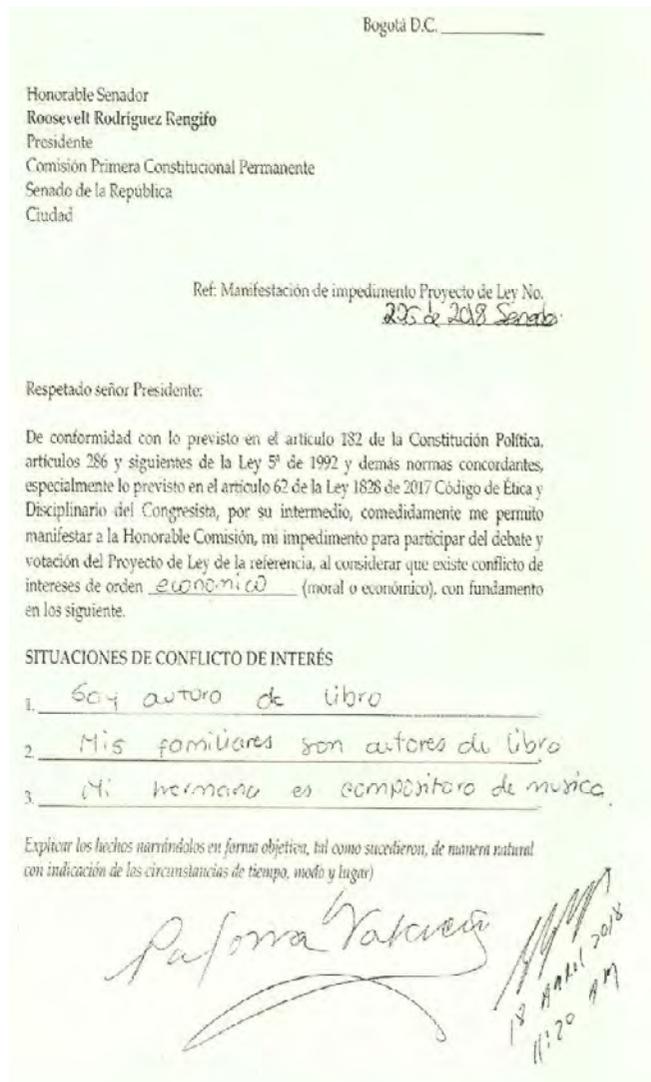
Total votos: 13

Por el Sí: 00

Por el No: 13

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría de la Comisión Primera de Senado, se deja constancia que el honorable Senador Alfredo Rangel Suárez, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría, se da lectura al impedimento radicado por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna.



RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Las situaciones de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del Proyecto de Ley de la referencia, en razón a:

1. Mis familiares hasta 3º grado de
2. consanguinidad autores de libros y
3. música al que igual que yo podríamos
vernos beneficiados.

(Expresar claramente razones de hecho o de derecho que sustentan el impedimento y que estructuran la causal de conflicto de intereses, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado)

Acceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honorables Senadores,

Paloma Valencia Laserna
Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído, cerrada esta y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Senado llamar a lista.

	SI	NO
Amín Hernández Jaime		X
Andrade Serrano Hernán Francisco		X
Baena López Carlos Alberto		X
Benedetti Villaneda Armando		X
Enríquez Maya Eduardo		X
Enríquez Rosero Manuel		X
Galán Pachón Juan Manuel		X
López Hernández Claudia		X
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Rangel Suárez Alfredo		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt		X
Serpa Uribe Horacio		X
Vega Quiroz Doris Clemencia		X
Total	00	13

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 13

Por el Sí: 00

Por el No: 13

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría de la Comisión Primera de Senado se deja constancia que la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría, se da lectura al impedimento radicado por el honorable Representante Samuel Alejandro Hoyos Mejía.

Bogotá, abril 18 de 2018.

Doctores
Roosvelt Rodríguez.
Carlos Arturo Correa.
Presidentes Comisión Primera – Cámara de Representantes y Senado.
Congreso de la República.

Referencia: Impedimento.

Respetados doctores,

Me permito presentar a consideración de la corporación impedimento para participar en la votación y discusión del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2018 SENADO; 222 DE 2018 CÁMARA** "por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos", ya que soy escritor de columnas de opinión y coautor de la obra "Socialismo latinoamericano: Crítica".

Cordialmente

Samuel Hoyos Mejía
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 06/18/18
HORA 11:46 AM
FIRMA

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído, cerrada esta y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista.

	SI	NO
Cabal Molina María Fernanda		X
Chacón Camargo Alejandro Carlos		X
Correa Mojica Carlos Arturo		X
De la Peña Márquez Fernando		X
Díaz Lozano Élbort		X
González García Harry Giovanny		X
Jiménez López Carlos Abraham		X
Lozano Correa Angélica Lisbeth		X
Marulanda Muñoz Norbey		X
Navas Talero Carlos Germán		X
Osorio Aguiar Carlos Edward		X
Pedraza Ortega Telésforo		X
Penagos Giraldo Hernán		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rodríguez Edward David		X
Rozo Rodríguez Jorge Enrique		X
Sánchez León Óscar Hernán		X
Suárez Melo Leopoldo		X
Valencia González Santiago		X
Zambrano Eraso Bérrner León		X
Total		20

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

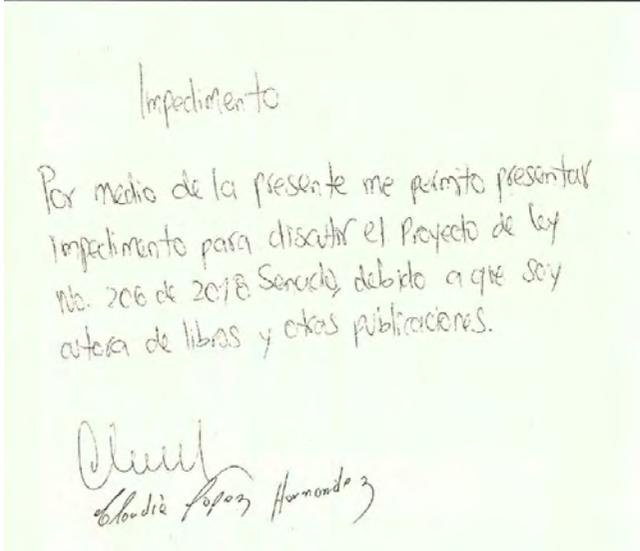
Total votos: 20

Por el Sí: 00

Por el No: 20

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara se deja constancia que el honorable Representante Samuel Alejandro Hoyos Mejía, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría, se da lectura al impedimento radicado por la honorable Senadora Claudia López Hernández.



La Presidencia abre la discusión del impedimento leído, cerrada esta y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Senado llamar a lista.

	SI	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco		X
Baena López Carlos Alberto		X
Benedetti Villaneda Armando		X
Enríquez Maya Eduardo		X
Enríquez Rosero Manuel		X
Galán Pachón Juan Manuel		X
Rangel Suárez Alfredo		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt		X
Serpa Uribe Horacio		X
Vega Quiroz Doris Clemencia		X
Total	00	10

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 10

Por el Sí: 00

Por el No: 10

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría de la Comisión Primera de Senado se deja constancia que la honorable Senadora Claudia López Hernández, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Por Secretaría, se da nuevamente lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al Ponente honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Alguien me hablaba de términos y yo creo que son menos de 20 minutos, este es un tema eminentemente técnico, por supuesto, tiene el soporte jurídico que es el que estamos produciendo como mandato legal, un tema que ha trabajado muchos años la parte técnica del Ministerio de

Comercio, ahora que se ha hablado que también los ministros, claro que conocen el tema, pero, tiene mucho detalle de carácter técnico, que solamente si hay inquietudes, yo me, claro, para soportarme en las personas que conozcan técnicamente el tema.

La idea general es la siguiente, evidentemente como se señaló, este es un proyecto de vieja data que tuvo un trámite legal, que alcanzó a estar en trámite constitucional, que volvió e inició su trámite, que la vez pasada tuvimos la discusión si tenía normas de carácter estatutaria que si tiene el texto de contenido relevancia internacional, si hace parte de acuerdos internacionales que tiene el país, si tenemos la obligación de acondicionar el tema de derechos de autor con tratados internacionales.

Quiero resaltar, porque lo pude verificar que este es un proyecto que se le ha abierto a la ciudadanía, Senador Serpa, a usted le consta en la audiencia pública del lunes, hubo 35 participantes, a favor y en contra del proyecto, aquí nos engalanan con su presencia autores distinguidos, que participaron en la discusión.

Buscando hasta el último minuto, aquí en este proyecto, que le garantice, hemos los derechos a los autores y compositores y este proyecto tiene aval de Sayco, la sociedad que agrupa a los autores, aquí tenemos maestros como el maestro Jorge Valencia Jaramillo, que ahora señaló el seguimiento que le ha hecho porque usted es presidente de la Cámara Colombiana del Libro.

Acá y personas de diversas corrientes, acá y personas con doctorados en temas específicos de la materia, este es un proyecto que ha estado sometido al escrutinio público, en la página del Ministerio de Comercio, entonces, yo puedo dar fe que este es un proyecto que ha cumplido lo que principalmente se requiere en los proyectos de ley que es publicidad, transparencia, y participación ciudadana.

Eso quiero precisar, tiene unos capítulos específicos, ahora que el colega Eduardo hablaba de la explicación del proyecto, entendido desde mi óptica de neófito, en este punto moderno del conocimiento y de la tecnología, no hay tema más obligatorio en los escenarios internacionales que entrar a regular el mundo de la Internet, el mundo de las comunicaciones, el mundo del conocimiento.

Y precisamente las discusiones que hay sobre la materia en *Facebook* y en otros temas, este es un tema que pretende regular esa materia, ahora el tema de derechos de autor ha estado protegido, está protegido, Edward, por la Carta Política, en el artículo 61 establece expresamente la protección para los derechos de autor.

Está protegido por legislación actual colombiana, nosotros tenemos legislación, esta lo que pretende es actualizar esa legislación, al escenario moderno nacional y al escenario moderno internacional.

Lo que tenemos entendido del proyecto, acondicionar la normatividad actual a los tratados internacionales, acondicionar todo aquello que significa modernizar la legislación sobre derechos de autor, volviendo a garantizar lo que tienen los autores aquí presentes en regalías.

Acá hay temas específicos sobre temas muy técnicos, hay un capítulo sobre obras huérfanas, me imagino, por supuesto, que obras huérfanas son las que no tienen un autor reconocido para garantizar el paso del mismo, acá y todos unos capítulos que tienen que ver con esa protección de derechos de autor y de ciencia y tecnología.

Yo quiero especificar, básicamente ¿en qué ha consistido la discusión, doctor Edward? En una corriente de pensamiento que cree que el legislador no debe colocar excepciones específicas, ni debe plasmar en la ley y esas excepciones legales, sino dejar una cláusula abierta, esa fue la discusión central.

Otro grupo de académicos, en el que comparte el gobierno nacional y en el sentido que viene del proyecto, prefiere que cada excepción a la normatividad de derechos de autor esté expresamente establecida en el proyecto de ley, esa es la línea de conducta que trae este proyecto de ley, con razones.

Quisiera destacar varios puntos de entendimiento, por ejemplo...

...Muchas gracias, señor Presidente, por ejemplo se avanzó en la discusión y hasta hoy a las 10 de la mañana se estaban recibiendo inquietudes de académicos de diversas materias, por ejemplo: El Maestro Valencia Jaramillo intervino en la audiencia pública y todos recordamos la época de estudiante, de las fotocopias de los libros, el Maestro Valencia señalaba que así como estaba redactado el proyecto de ley formalizaba la piratería de la fotocopia de los libros, dejaba formalizada la ilegalidad de tomar la fotocopia de los autores de los libros.

Me entrega el parte de satisfacción el Maestro Valencia Jaramillo, que en estas proposiciones que se redactaron en el filo de la mañana desaparece esa preocupación que tenía la Cámara Colombiana del Libro.

Ayer académicos en la materia sobre el tema de bibliotecas nos traían una inquietud específica para que las bibliotecas no sean un factor de utilidad del servicio de lucro, o sean servicios indirectos y las bibliotecas nacionales sirvan únicamente para la prestación del servicio público de educación y no para efectos de lucrar al autor.

Esa prohibición o esa preocupación ha quedado erradicada, también había una preocupación sobre un tipo penal que no estaba avalado por el Consejo de Política Criminal y hoy me traen aquí al estudio de la Ponencia y en ese momenticos exponremos estas proposiciones avalando un

nuevo artículo y excluyendo un Parágrafo que señala Roy Leonardo.

Una académica de nombre Marcela Palacio, que nos honró con su presencia, señalaba que el proyecto iba mucho más allá de los compromisos del Tratado de Libre Comercio, y que estaba estableciendo exigencias innecesarias y que hacía o que no era conveniente ir más allá de un estudio juicioso que tuvo Colombia en el estudio del Tratado de Libre Comercio.

Pues bien, se acató la sugerencia de la académica, profesora de la Sergio Arboleda y hoy perfectamente concertada con ella, se trae esta proposición sustitutiva eludiendo ese cuarto punto que era una exigencia o una petición de ella.

En ese sentido, por varias razones, yo les quisiera decir que este es un proyecto estudiado, este es un proyecto trabajado durante largos años y que permitirá, porque aquí no me dejan mentir los autores, aquí presentes, seguir garantizando los derechos de los autores de fusilamiento, que no se les vulneren los derechos económicos de regalías y de ningún orden y ustedes están plenamente satisfechos.

Hemos tratado, en el poco término, que he tenido como coordinador ponente, de abrir este proyecto y quiero mencionarle, porque esta es una propuesta que le traemos a la Comisión Primera conjunta, un tema específico, Senador Juan Manuel Galán, usted que ha sido adalid del tema de los discapacitados, el proyecto traía tres artículos, que como venían redactados nosotros entendíamos que garantizaban plenamente que no se vulneraban los derechos de los discapacitados.

Vino una fundación a nombre de los discapacitados y nos dijo que no estaban satisfechos con la elaboración, como estaba redactado, y nada de los derechos que usted ha hecho de los discapacitados y que yo también hecho en unas circunstancias, preferimos optar por las medidas preventivas de excluir los artículos Juan Manuel, mientras coordinamos y concertamos.

Eso no significa que sí se tiene la razón de que los artículos no vulneran ni discriminan al sector de los discapacitados, no podemos reincorporar en esta discusión o en la plenaria, pero preferimos, Juan Manuel, excluir los tres artículos que nos pidieron los discapacitados para permitir que no haya ninguna clase de limitación para invidentes para acceder a mecanismos de bibliotecas, conocimiento y excluimos esos tres artículos del texto del articulado.

Este ha sido un proyecto serio, estudiado, yo le agradezco Ministra del Comercio, viceministro, Ministro del Interior que es autor del proyecto, agradezco a mi co ponente, el doctor Béner Zambrano, que ha estado juicioso acompañándome en el estudio, las horas que hemos trabajado y las que necesitamos estudiar para decirle que este proyecto amerita la confianza de la Comisión Primera y que el Congreso hace bien dándole

trámite a este proyecto, que sí tiene celeridad porque tenemos compromisos internacionales por cumplir, porque sí hace parte de la posibilidad de ingreso de Colombia a la OCDE y porque sí actualiza y moderniza toda la legislación sobre derechos de autor y temas de tecnología.

En este sentido y partiendo de la base me invitaron a una conferencia en la Universidad del Rosario sobre un tema tan técnico, yo solamente iré a esa conferencia el día que lleve a alguien de la parte técnica que me acompañe del ministerio porque aquí hay terminología y temas muy específicos que solamente lo dominan los académicos que llevan años estudiando el tema de derechos de autor.

Así que sin declararme sino un neófito sino una persona interesada en que actualicemos el proyecto, creemos que hemos abierto el proyecto al estudio de la ciudadanía y hoy en ese sentido como viene el proyecto con algunas proposiciones que traemos le pedimos a la plenaria que le demos el visto bueno en el día de hoy al presente proyecto previa a la discusión que sea necesaria de este proyecto que es conveniente para los intereses del país y para adecuar la normatividad legal colombiana con los estándares internacionales.

Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente honorable Representante Béner León Zambrano Eraso:

Señor Presidente, creo que vamos hacer breves para ratificar lo que ha venido ocurriendo con esta iniciativa, que no busca sino defender los derechos de autores, efectivamente tuvimos la posibilidad de hacer una audiencia el día lunes, donde se miró el interés, el interés de la academia, el interés de autores, cantantes, escritores en fin.

Y hoy lo vemos reflejado nuevamente en esta sesión conjunta que vemos a todas las personas que han venido participando de esta iniciativa tal como se mencionó, no estamos haciendo algo nuevo, salvo que ya existe la Ley 23 del 82, ya tiene mucho tiempo, ya más de 35 años y entonces hay que adecuarla y defender los derechos de autores, adecuarlas a la parte tecnológica que hoy tenemos.

Efectivamente, esta iniciativa ya fue aprobada en el 2012, fue aprobada solamente como mencionamos anteriormente la Corte Constitucional mediante Sentencia C-11 del 2013 la declaró e executable, pero por vicios de procedimiento.

Esta ley ya fue aprobada en el 2012 y se cayó, Presidente, porque entró por las Comisiones Segundas, esa fue la causa para que la ley se cayera, efectivamente una audiencia muy interesante donde tuvimos la posibilidad de escuchar tanto al Gobierno como a Sayco que manejan el tema de derechos de autores, a los jóvenes, los escuchamos.

Al día siguiente seguimos trabajando una que otra inquietud que existía porque el consenso era que la ley había que sacarla adelante, ese era el consenso

de todos quienes participaron, pero efectivamente existía una que otra inquietud, se fueron corrigiendo.

En el 2017 otro intento del año pasado de sacar esta iniciativa y bueno, yo creo que nos llegó el momento de tomar estas determinaciones, el Gobierno aquí está presente, en cabeza del señor Ministro del Interior, la Ministra de Industria y Comercio, veo al Ministro de Hacienda y participó también la Superintendencia de Industria y Comercio.

De tal manera que nosotros no podemos ser inferiores a ese reto de sacar esta iniciativa adelante, hoy estuvimos nuevamente trabajando este proyecto con una amplia participación, efectivamente presentamos el pliego de modificaciones excluyendo unas inquietudes y unas preocupaciones, que como ustedes lo pudieron escuchar, Senador Carlos Alberto y muchos Senadores que estuvieron en el día de ayer, lo mismo el Representante Telésforo, el día lunes, en la audiencia, unas inquietudes de las personas con discapacidad y por eso se excluyeron los artículos 28, 29 y 30.

Eso contiene el pliego de modificaciones, excluyendo esos artículos, lo mismo el artículo 35, lo que tiene que ver con el tema penal, porque no tenemos un Concepto del Consejo de Política Criminal, sin embargo hoy ya ha llegado el concepto favorable, de tal manera que nosotros aquí estamos tratando los temas de derecho de los autores.

Unas excepciones y limitaciones que tienen que existir para encontrar un balance entre los derechos de los autores y también los temas de educación, de bibliotecas, de científicos, tiene que haber un balance y sobre todo también la protección a las nuevas medidas tecnológicas, Presidente.

Aquí concretamos, también, el tema de las obras huérfanas, de tal manera que no creemos nosotros que podamos hacer mayores aportes y reconocimientos a este sector tan importante que le aporta, inclusive, a la economía colombiana, tenemos un dato muy importante, Presidente Hernán, dada una información por el registro nacional de derecho de autor tenemos inscritas en el 2016, 71.875 obras, eso muestra que este sector tenemos que protegerlo porque genera también desarrollo económico para el país.

De tal manera que le solicitamos, señor Presidente, ponga a consideración usted el informe con que termina la proposición, para después si hay alguna inquietud, si hay inquietud con el tema específico del articulado, son 33 artículos que contiene esta ley, este pliego, eran inicialmente 36, repito.

Nosotros presentamos unas tres proposiciones que, inclusive, a mí me gustaría que las dejáramos como constancia para no entrar en mayor discusión, y someterlas a votación o tenerlas en cuenta para el debate en las respectivas plenarias, pero, bueno, eso lo dejamos a consideración del manejo suyo, señor Presidente, y esperamos que nos acompañen con esta iniciativa.

Ya que aquí no estamos defendiendo intereses de Sayco, ni mucho menos, son unos intereses

legítimos que tienen los derechos de los autores, muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante María Fernanda Cabal Molina:

Gracias Presidente, el Centro Democrático, apoya este proyecto, lo entiende como un ajuste a la normatividad vigente, hemos recibido numerosas manifestaciones de autores que nos piden que, por favor, respaldemos el proyecto y además nos ha manifestado preocupación con algunas de las presiones que se han recibido para presentar proposiciones.

Nosotros queremos, en primer lugar, que a pesar de que suene muy bonito, que sea libre el acceso y universal de la producción y de la creación, no podemos desconocer jamás los derechos de quien crea la obra número uno.

Segundo, no podemos desconocer los derechos de quien evita, de quien produce, de quien invierte, de quien hace posible la materialización de esa creación que vienen a ser esos derechos patrimoniales que han sido cedidos por ese creador.

No podemos vulnerar protocolos internacionales porque tenemos es al contrario que llegar a esos estándares que se nos exigen, porque para eso Colombia ha sido firmante, y tenemos que tener en cuenta el no poner en riesgo la industria editorial colombiana, que según hemos recibido de parte del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos.

No solo genera miles de empleos, sino que es la segunda en América Latina, si nosotros acogemos una propuesta que tiene más carácter populista que de defensa de derechos legítimos, lo que estamos es vulnerando, no solamente toda una empresa, sino además a creadores que se van a ir a otro país a crear, a editores y productores que van a terminar simplemente importando material del exterior y despidiendo empleados que ya no van a tener la función que tienen hoy.

Todas estas proposiciones tienen que ser expuestas en el lugar y en el espacio real, sin imaginarios, cuando uno trata de adaptar cualquier fórmula de estas que ellos proponen lo que termina dividiendo esa línea entre la reprografía y la piratería y vamos a terminar es fortaleciendo la piratería, vulnerando los derechos del creador de la obra y de los productores y editores. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz:

Gracias, señor Presidente, para saludar a los señores ministros que se encuentran presentes, usted doctor Andrade y al Representante Zambrano, nosotros manifestamos nuestro apoyo a este proyecto tan importante, a esta iniciativa, que lo que pretende es modificar la Ley 23 de 1982, pretendiendo actualizar el marco normativo, que existe en Colombia en materia de derechos de autor y derechos conexos.

Tanto para autores, intérpretes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, que pretende o más bien que está generando una retribución al trabajo y a la creación intelectual de estas personas que con su dedicación enriquecen cada día al país.

De igual manera, con estas iniciativas se está incentivando a que se continúe con un legado cultural e intelectual en el país y hay que decir que el Congreso sí ha venido trabajando ampliamente por estos sectores, o si no, recordemos cuando aprobamos la Ley Fanny Mickey 1403 del 2010 y la ley Pepe Sánchez 1835 del 2017, que tenían también objetivos de proteger los derechos de los actores, los escritores y los guionistas.

Sin embargo, doctor Andrade, yo tengo algunas inquietudes al respecto de este proyecto y es precisamente con el funcionamiento de las bibliotecas del país, porque en los artículos tercero, séptimo, y octavo, que se refieren a los derechos exclusivos de autorizar o prohibir, se establece un Parágrafo en el que se define que con la venta no se agota el derecho exclusivo de autorizar o prohibir el préstamo público a los ejemplares vendidos.

Lo que quisiera es exactamente saber es ¿qué implicaciones tendría esto para las bibliotecas en el país? y por otro lado, otra razón, o más bien los años que aumentan de 30 a 70 años, cuando se refiere a la protección de las obras, ¿por qué lo aumentaron tanto? estaba en 30 y lo aumentaron más del doble, simplemente quisiera saber ¿por qué lo hicieron no más?

Y finalmente, en el artículo 16, se determinan las limitaciones excepcionales en el artículo de, tengo nuevamente la misma preocupación, con respecto a las bibliotecas, ya que entiendo que se están limitando el préstamo de copias a ejemplares de obras a las bibliotecas o centros de documentación.

O sea, aquellas bibliotecas que también se dedican, por ejemplo, a vender libros, algún tipo de artículos no podrían, entonces, realizar el préstamo de estos ejemplares, esas serían mis inquietudes, doctor Andrade, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

Sí, Presidente, muchas gracias, colegas yo pienso que aquí lo fundamental era comparar tus derechos, un derecho que es el derecho patrimonial de los autores frente a lo que es el derecho a la información, pero nuestra legislación estaba ya, que frente a conceptos nuevos como mp3, como archivos PDF, no había nada en la legislación sobre tecnología y lo que estamos haciendo es actualizar.

Y estamos mejorando la redacción, porque usualmente la gente iba a las bibliotecas y pedía información, pero eso no estaba descrito en la ley, entonces, aquí ya queda legalizado y yo creo que es una contribución para el tema educativo.

Ahora, la pregunta que nosotros nos hicimos fue como también se planteó desde el Gobierno,

que estaba el TLC y que necesitamos esta ley para actualizar la legislación y cumplir con el compromiso con Estados Unidos, yo pregunté ¿cuál fue el compromiso o en qué medida el compromiso nos obliga de alguna manera a vulnerar derechos patrimoniales de autor o que fue lo que se negoció?

Y realmente la negociación del TLC quedó bien hecha, en esta materia, en ese sentido se pronunciaron también varios de los intervinientes en la audiencia del lunes pasado, de modo que bajo ningún punto de vista en la negociación del TLC, nos impone a nosotros que tengamos que introducir el código abierto y tengamos, entonces, que abrir completamente la información en aras del derecho de acceso a la información en perjuicio de los derechos patrimoniales y de autor.

De modo que en la ponencia sí logramos y felicito a los ponentes y coordinadores ponentes, porque se hace un muy buen balance entre lo que son los derechos patrimoniales de autor y lo que es el acceso a la información irregular, normas que no existían en el país y que le van a ser de beneficio a todos los ciudadanos.

Por ese motivo anunciamos el voto positivo del Partido Mira, a esta iniciativa, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez:

Gracias, señor Presidente, a los ponentes, cuando trabajé en el Ministerio del Interior, y en la Vicepresidencia, siempre existía una queja de algunos intérpretes que manifestaban que es Sayco Acinpro, les hacía daño, que tenía un capítulo de acoger a todos, pero no entender la realidad de los compositores colombianos.

Esto es que era un monopolio, para ser precisos, sé que la doctora Paloma Valencia y algunas otras personas van a presentar una proposición y me gustaría entender la visión, tanto institucional del Ministerio del Interior que ahora maneja esa dirección, y como se ha combatido la posible corrupción que siempre ha existido ahí.

Entonces, yo sí les pediría que nos ilustren al respecto, esto ¿Por qué? porque no es una problemática de este Gobierno, sino que ha venido desde hace mucho tiempo y estas personas siempre se nos han quejado, yo recuerdo que durante muchas horas en la Vicepresidencia los atendí como en el Ministerio del Interior, porque siempre me ponían, entre comillas, y no lo digo despectivamente, ese chicharrón.

Pero yo lo hacía con afecto y tratando de entender qué era lo que pasaba allí, me acuerdo que durante el Ministerio del doctor Germán Vargas Lleras, tomó esa dirección, la sacó de Justicia y la puso en Interior, pusieron ahí un director que supuestamente ya tenía un diálogo, pero sigue la misma problemática.

La primera pregunta Béner es ¿Qué hay de cierto de esa posible corrupción? si ustedes tuvieron en cuenta para este proyecto de ley esa posible

corrupción, segundo tema, si va a ser acogida la propuesta de la Senadora Paloma Valencia, donde el monopolio no lo tenga Sayco Acinpro, ¿Sí o no y por qué? o si ustedes lo han visto o han visualizado ¿o qué vamos a hacer ahí?

Y el tercer elemento, cómo vamos a garantizar que estos artistas que han sembrado en Colombia, que han trabajado arduamente, si les lleguen esos recursos y no se queden en bolsillos de personas que, pues, desafortunadamente lo único que hacen es utilizar la cultura y el arte, las obras creativas para engrandecer sus bolsillos y empobrecer a nuestros actores.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Yo han vertido desde el comienzo Representante Edward, que aquí hay una clase de temas que son puntuales con la gente técnica, Edward le digo con colegas y, el tema de garantías de brindarles derechos a los autores, la mejor tranquilidad que le tiene que generar a ustedes la presencia de los autores y compositores aquí presentes plenamente satisfechos.

Ellos se declaran, Representante, plenamente y que no hay peligro que legisle en esa clase de derechos y hay una proposición de Sayco que así lo ratifica, yo quisiera es que en el tema de preguntas concretas, por ejemplo, a mí también me causó curiosidad, Doris, el tema de 30 a 70 ¿Por qué tan amplia el aumento?

La pregunta que usted hace sobre el tema de bibliotecas, la pregunta por la posición de la doctora María Fernanda, creo entender a la doctora María Fernanda, que no nos pasemos al extremo, que llevemos a la libertad total, que viole los derechos de los autores.

Esa fue una discusión de varias horas en la audiencia, porque lo que pidió un buen sector era que dejáramos abierto, ellos lo llaman cláusulas abiertas, que permitieran establecer excepciones, ganó la tesis de dejar todas las acepciones garantizadas y expresamente consagradas en el proyecto de ley, lo que deja el mínimo margen de maniobra para que haya esa libertad extrema, que algunos abogan, pero, que termina siendo perjudicial para el derecho intelectual y para los autores de libros.

En esa posición, doctora María Fernanda, el proyecto queda garantizando, porque no hay ninguna excepción que no está contemplada en el proyecto de ley, tendría que volver al estudio del Congreso, es más, comenzando la discusión Alexander López, aquí ya hay un trámite de revisión periódica.

Y Alexander López, hoy trae una proposición que se la avalamos como ponentes y el ministerio para que cada año el Congreso de Colombia realice una audiencia pública de seguimiento sobre el tema de derechos de autor, entonces, yo diría que la inquietud de la doctora María Fernanda, el visto bueno del doctor Baena, que ha estado pendiente el proyecto como académico y que le da el visto bueno, las tres

inquietudes de la doctora Doris, yo quisiera que la parte técnica me la resuelva en el parte de biblioteca.

Y expuestas esas partes le pediría a la plenaria que pasáramos a acompañar, tendríamos que declarar sesión informal, porque no quiero faltarle al respeto a la doctora María Lorena, lo han trabajado la parte técnica del Ministerio y sí quisiera que alguien que hable con ese tema técnico le conteste a las partes.

Le pido, señor Presidente, que se declare la sesión informal para oír a la funcionaria académica o técnica del Ministerio de Comercio. Siga doctora.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Carolina Romero, Directora de Derechos de Autor del Ministerio del Interior:

Buenas tardes, para todos, en primer lugar, quisiera atender las preguntas que nos hizo la Senadora Doris Vega, en relación con las bibliotecas, ella preguntaba qué que ocurría en relación con el agotamiento del derecho de distribución, que se encuentra contemplado acá en dos artículos, ¿Qué por qué se excluía el préstamo público?

¿Por qué razón se excluye? porque el derecho de distribución solamente es predicable en relación con las copias o ejemplares de carácter tangible en el momento en que se realizan ventas, es decir el derecho que se agota es con la sucesiva reventa del ejemplar tangible o físico, por eso es que no se agota el derecho de préstamo público.

Porque no hay 30 del ejemplar, para que se vote el derecho de distribución tiene que haber venta del ejemplar, en cambio en el préstamo público solamente se entrega el ejemplar y nuevamente se retorna a la biblioteca, es por esa razón que se encuentra excluido, porque no se está vendiendo el ejemplar.

Si una biblioteca, dentro de su labor, también está a la venta de ejemplares, no hay ningún problema, ella lo puede hacer y puede vender ejemplares y tiene la posibilidad de hacerlo, no habría ningún inconveniente.

En cuanto a la pregunta de cómo está redactado el derecho a controlar la distribución de un soporte material, se agota con la primera venta hecha por el titular del derecho o con su consentimiento, únicamente respecto de las sucesivas reventas, o sea cuando se está revendiendo el mismo ejemplar, pero no agota ni afecta el derecho exclusivo de autorizar o prohibir el alquiler comercial y préstamo público de ejemplares.

Pero, en ese caso no hay 30 de los ejemplares, ni con el alquiler, ni con el préstamo.

Seguimos con la siguiente pregunta, la siguiente pregunta es relacionada con el término de protección, en el caso de Colombia desde antes de este proyecto de ley en este instante en relación con las personas naturales o sea el autor, el plazo de protección es la actividad del autor y 80 años después de su muerte.

La modificación de este proyecto de ley no es para afectar ese plazo de protección, sino para afectar el caso de protección cuando se trate de

una persona jurídica, se aumenta de 50 a 70 años, esos aumentos de 50 a 70 años es porque hay un compromiso tanto en el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, como en el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea.

Pero más allá del compromiso es algo que beneficia a nuestros nacionales, ¿Por qué razón? porque en materia de plazo de protección hay una regla, que es la regla de reciprocidad, que los Estados le dan a los extranjeros o a las personas que provienen de otro Estado, el plazo que se le otorga en ese país, lo cual quiere decir que cuando un titular de derecho de autor colombiano va a Estados Unidos o a Europa, ellos le van a dar el 50 que tenemos actualmente en nuestro plazo de protección.

Sí quisiéramos que ellos compitieran, o sea nuestros nacionales en igualdad de condiciones, y que ellos le den el plazo de protección que le dan a sus nacionales, tenemos que aumentar aquí el plazo de 50 a 70 años.

La otra pregunta que estaban realizando era en relación con las sociedades de gestión colectiva, es decir por ejemplo Sayco y Acinpro la pregunta concreta que se hizo era ¿Si ellas serán o no un monopolio? en la actualidad no lo son, es decir que si una persona quisiera constituir una nueva sociedad de gestión colectiva podría hacerlo, siempre y cuando cumpla con los requisitos que están establecidos en la ley para constituir una sociedad de gestión colectiva.

Pero no hay monopolios de sociedades de gestión colectiva en Colombia, si la persona reúne un número de 100 autores, y logra el mandato para administrar esos derechos y unos requisitos adicionales que ya están en la ley pueden solicitar a la dirección nacional de derechos de autor autorización de funcionamiento y personería jurídica para crear una sociedad de gestión colectiva.

Ahora, el tema de gestión colectiva no es un tema que nosotros estamos modificando a través de este proyecto de ley, no es objeto de ninguno de los artículos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias, señor Presidente, yo también tenía unas inquietudes, unas semejantes a las expresadas por la Senadora Doris Vega y hemos escuchado ahora a la representante del Ministerio del Interior, pero me parece que las preocupaciones de la doctora son válidas.

Porque si no hubiera intervenido la representante del Ministerio, no tendríamos esa claridad, de manera que yo creo que el tema sobre el préstamo de obras en las bibliotecas debe quedar totalmente claro en la ley y no generar ninguna ausencia que permita una interpretación en contra o a favor.

Ese es un primer tema, el segundo tema es el artículo 1°, quiero señalar que simplemente es a nivel de pregunta, para entender bien cómo

funciona esto, dice el artículo primero, que en todo caso relativo al derecho de autor y al de cualquier jurisdicción se presumirá, salvo prueba en contrario, que la persona bajo cuyo nombre o seudónimo es el titular de derechos de autor.

Entonces, en eso coincido con la Representante Cabal, recordemos que aquí hay un tema de piratería muy fuerte, entonces, las empresas piratas normalmente van más rápido, eso es como la economía ilegal, lo digo porque, yo en algún momento, también, escribí un libro y para mi sorpresa, salió más rápido la obra pirateada que la registrada.

Entonces, esta presunción me preocupa, realmente, porque dice ante cualquier jurisdicción, entonces, en cualquier otro país podrían registrar una obra, adjudicarle un titular y venir a ejercer derechos a Colombia o viceversa, yo porque si se creó el registro, pues, era para algo, es a partir de la publicación y el registro.

De manera que lo que no podemos es generar a los autores conflictos de legislación y enviarlos a otras jurisdicciones, porque encima que las regalías no son suficientes, pues imagínese cómo van a defenderse en ese galimatías jurídico, entonces, es posible que no tenga un entendimiento correcto de la aplicación de esta presunción, por lo que repito lo que estoy escribiendo es aclaración.

En la práctica ¿Cómo operaría esta presunción? me parece que tiene unos efectos que hay que revisar con calma y eso es lo que estamos solicitando, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Las discusiones siempre son válidas, doctora Clara, yo le sugiero lo siguiente, entramos en la discusión, que es muy oportuno el tema técnico y la preocupación suya, yo le diría, vamos a votar hoy, doctora Clara, Informe de Ponencia, dejemos estas dos inquietudes al estudio y me comprometo como Coordinador Ponente, previo a la llegada a la plenaria, reunirme con su señoría y sus asesores, para coincidir con la parte técnica y llevamos una propuesta que precise la duda suya en materia de piratería y podemos darle agilidad al debatir, si usted me lo acepta, yo me comprometo a ello.

Gracias, doctora Clarita, por aceptar la sugerencia de este servidor, entonces, en ese sentido y con una proposición de Béner, que no son difíciles, son tres, que si podemos votarlas las votamos, pido a la plenaria que votamos el informe con que termina la proposición, la proposición con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Senado llamar a lista

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Baena López Carlos Alberto	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexánder	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	14	0

La presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 14

Por el Sí: 14

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, en la Comisión Primera del honorable Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista

	SÍ	NO
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	
Buenahora Febres Jaime	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
De la Peña Márquez Fernando	X	
Díaz Lozano Élberty	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
González García Harry Giovanni	X	
Jiménez López Carlos Abraham	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Pedraza Ortega Telésforo	X	
Penagos Giraldo Hernán	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rodríguez Edward David	X	
Rojas González Clara Leticia	X	
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	X	

Sánchez León Óscar Hernán	X	
Suárez Melo Leopoldo	X	
Zambrano Eraso Béner León	X	
Total	22	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 22

Por el Sí: 22

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, en la Comisión Primera de la honorable Cámara Representantes.

La Presidencia abre la discusión del articulado y solicita a Secretaría dar lectura de los artículos a los cuales se les formularon proposiciones:

La Secretaría informa que los siguientes artículos se le formularon proposiciones: artículo 4° una proposición, artículo 11 una proposición, artículo 16 tres proposiciones, artículo 17 dos proposiciones, artículo 32 una proposición y una proposición para un artículo nuevo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Esos artículos que tienen proposiciones, los vamos a debatir una vez aprobemos el bloque, los artículos que no tienen proposición, señor Secretario, sírvase indicarle a esta sesión conjunta de las Comisiones Primeras cuáles artículos no tienen proposición.

La Secretaría da lectura a los artículos que no se les han presentado proposición: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 33.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente, yo lo que quería era dejar constancia que los artículos uno y nueve ya vamos a radicar la proposición porque justamente hablan de la presunción que le comentaba al ponente, el doctor Hernán Andrade que se comprometió a analizarlas para posteriormente ver cómo logramos modificarlas. Gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Doctora, la pregunta es ¿va a presentar proposiciones sobre esos dos artículos para ser considerados en esta misma sesión?

Tiene el uso de la palabra la doctora clara.

La Presidencia Concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Presidente lo que quiero es decir de si presenté las proposiciones que ya las estamos redactando y adicionalmente excluirlas de este bloque para poder tener la discusión.

La Presidencia informa que la honorable Representante Clara Leticia Rojas González, solicita retirar los artículos 1° y 9° del bloque de artículos sin proposiciones leídos por la Secretaría.

Bogotá D.C. 18 de abril de 2018

Doctor
CARLOS ARTURO CORREO MOJICA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 222 de 2018 Cámara y 206 de 2018 Senado "Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de Derecho de Autor y Derechos conexos.", y teniendo en cuenta que el artículo 1 y 9 establecen que "En todo proceso relativo al derecho de autor, y ante cualquier jurisdicción se presumirá, salvo prueba en contrario, que la persona bajo cuyo nombre, seudónimo o equivalente se haya divulgado la obra, será el titular de los derechos de autor. También se presumirá, salvo prueba en contrario, que la obra se encuentra protegida" y que "En todo proceso relativo a los derechos conexos, y ante cualquier jurisdicción se presumirá, salvo prueba en contrario, que las personas bajo cuyo nombre o seudónimo o marca u otra designación, se hubiere divulgado la interpretación o ejecución o el fonograma, serán titulares de los derechos conexos. También se presumirá, salvo prueba en contrario, que la interpretación, ejecución o el fonograma se encuentran protegidos". (Subrayado propio)

Por lo anterior, por intermedio suyo presento la siguiente constancia:

CONSTANCIA

Eliminense los parágrafos de los artículos 1 y 9 del Proyecto, toda vez que lo que se está promoviendo con la presunción es la piratería y no se protege al titular de los derechos de autor.

Cordialmente,


CLARA ROJAS
Representante a la Cámara

Bonita
18/04/18
1:41 PM.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Muchísimas gracias señor Presidente, era simplemente para dejar la constancia de que el centro democrático acompañará este proyecto, tenemos algunas observaciones pero en aras de que pueda tener el trámite que se necesita las dejaremos con la constancia para discutir las con el señor ponente y poder lograr que de pronto en el texto de la ponencia sean incluidos algunos aspectos.

Senador Andrade, tan importante como por ejemplo si debemos seguir manteniendo el monopolio de Sayco Acinpro, cuando hay muchos autores que quisieran poderse afiliar a otros recolectores y permitir que el recolector con su trabajo sea el que demuestre si los autores se afilian a ese u a otros.

Creo que esto facilitaría y mejoraría los ingresos de los autores y sobre todo ayudaría a esclarecer toda la nube de turbiedad que se ha generado en torno a Sayco Acinpro con tantos escándalos de corrupción que ha tenido a lo largo de los años.

El centro democrático y nuestro candidato Iván Duque tenemos el compromiso con todos los autores de este país, tanto en la música como en la literatura, de defender esos derechos y nos parece muy importante la iniciativa del Gobierno de ponernos en los estándares internacionales reconociendo los 70 años de derechos de los autores.

Creemos que esto es un gran avance para Colombia y que estábamos en Mora de hacerlo y por supuesto cuando las cosas son buenas esta oposición las acompaña con entusiasmo, le rogaríamos al señor

ponente que tenga en cuenta las proposiciones del centro democrático que se dejarán como constancias y nos gustaría poder hacer parte de la discusión de ese proyecto para poder aportar algunas observaciones que tenemos. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Gracias señor Presidente muy breve, simplemente para mencionar que lo que ha dicho el ponente Andrade, efectivamente el Senador Andrade, es cierto, hemos llegado a un acuerdo para retirar todos los artículos que tienen que ver con la población en situación de discapacidad, pero adicional a eso hemos querido recomendar o comprometer al Gobierno nacional y al Congreso con la ratificación del Tratado de Marrakech.

Que es un tratado marco en relación a facilitarle el acceso a obras publicadas para las personas que tienen dificultad visual, que son ciegos y que puedan acceder a este tipo de obras.

De modo que ese tratado fue firmado, y suscrito en el 2013 pero está pendiente su ratificación que creo que aclararía buena parte de las dudas, de las incoherencias que puede presentar nuestra legislación relacionada con facilitarle el acceso a las personas en estado de discapacidad a las obras impresas y a todo lo que permita el acceso al conocimiento, la cultura y el entretenimiento. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

El compromiso, Senadora Paloma, primero referirme a lo que plantea el Senador Juan Manuel, el Senador Juan Manuel como adalid del tema de los discapacitados me dice que estamos de acuerdo que eliminamos, doctor Galán, Ministro y Óscar Bravo, Senador Galán el tema de los tres artículos no está concluido, porque según la tesis del ministerio los artículos deben ir, yo no quiero entrar en esa discusión.

Llamemos las organizaciones a ver qué pasa de aquí a la plenaria si vale la pena que vayan o no, por eso preferimos excluirlos, pero lo que sí quedó claro en la reclamación del memorial de ellos es que no hemos cumplido con el compromiso de traer la ley aprobatoria del Tratado de Marrakech que es la que los nivela o elimina discriminación y su compromiso internacional que el Gobierno ha omitido.

Ministra de comercio, me pide el Senador galán, no sé si el Gobierno lo alcanza a hacer en estos 40 días presentar la ley aprobatoria del tratado de Marrakech, que sea un compromiso del Gobierno, además si se alcanza a hacer porque ustedes lo acaban de hacer el 20 de julio como compromiso de ratificación.

Senadora Paloma, y doctora Clara Rojas, ¿cómo nos ha funcionado el tema? Como es un tema técnico no se resuelve así, yo los invito a una sesión de trabajo Senadora Paloma por razones técnicas en el área social del Senado el martes a las 11:00 de la mañana.

La duda que tiene sobre Sayco si lo podemos ampliar en este proyecto, la duda que tiene sobre

piratería, las dos dudas que tiene la doctora Clara Rojas y los invito si se adicionan más ponentes, bienvenidos, o sino con los dos ponentes que estamos hacer una reunión de trabajo el próximo martes en el salón social del Tequendama, abierta y pública como deben ser las cosas para que entren las inquietudes.

Entonces si la doctora Paloma lo tiene a bien me comprometo a escuchar esa inquietud de la doctora Clara y antes de entrar a discutir sobre el uno y el nueve que usted señala, a que me acompañe en esa sesión de trabajo con la parte técnica antes que rendir la ponencia a la plenaria del Senado.

Con esa salvedad que la Senadora, la doctora Clara Rojas asiente y la doctora paloma Valencia también asiente yo quisiera, señor Presidente, explicar brevemente. Ah, no hemos votado el articulado, votemos los artículos que no tienen proposición, señor Presidente si usted lo tiene a bien.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Bérrer León Eraso Zambrano:

Gracias Presidente, hay dos artículos que son el 11 y el 32 cuyas proposiciones son del representante Samuel Hoyos, tengo entendido que esas dos quedarían como constancias y entonces también le pediría que las someta a consideración junto con los demás artículos, la Senadora Paloma manifestó que el centro democrático, no veo al representante Samuel Hoyos, que las dejaría como constancia y hay dos proposiciones, la cuarta y la once.

La Presidencia informa que de acuerdo a la discusión del, la honorable Representante Clara Leticia Rojas González deja como constancia la proposición para los artículos 1° y 9° y que el honorable Representante Samuel Alejandro Hoyos Mejía deja como constancia las proposiciones a los artículos 11 y 32.

Bogotá D.C. 18 de abril de 2018

Doctor
CARLOS ARTURO CORREO MOJICA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 222 de 2018 Cámara y 206 de 2018 Senado "Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de Derecho de Autor y Derechos conexos.", y teniendo en cuenta que el artículo 1 y 9 establecen que "En todo proceso relativo al derecho de autor, y ante cualquier jurisdicción se presumirá, salvo prueba en contrario, que la persona bajo cuyo nombre, seudónimo o equivalente se haya divulgado la obra, será el titular de los derechos de autor. También se presumirá, salvo prueba en contrario, que la obra se encuentra protegida" y que "En todo proceso relativo a los derechos conexos, y ante cualquier jurisdicción se presumirá, salvo prueba en contrario, que las personas bajo cuyo nombre o seudónimo o marca u otra designación, se hubiere divulgado la interpretación o ejecución o el fonograma, serán titulares de los derechos conexos. También se presumirá, salvo prueba en contrario, que la interpretación, ejecución o el fonograma se encuentran protegidos". (Subrayado propio)

Por lo anterior, por intermedio suyo presento la siguiente constancia:

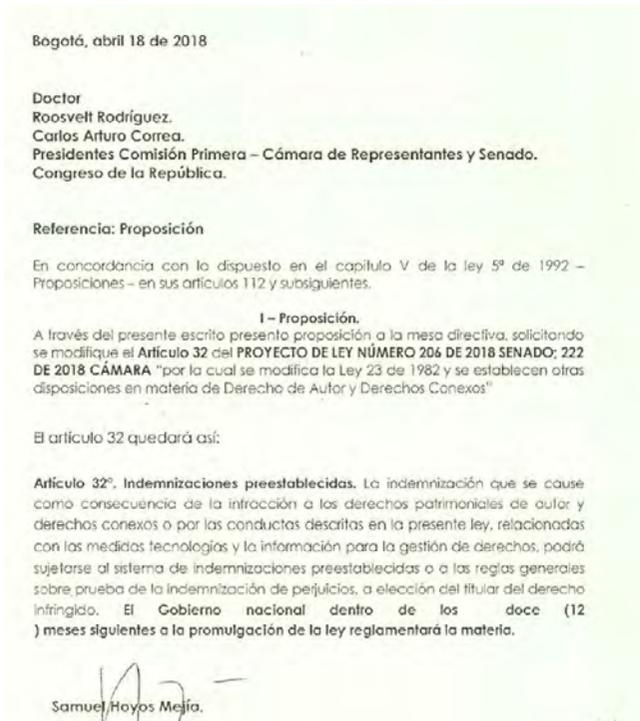
CONSTANCIA

Eliminense los parágrafos de los artículos 1 y 9 del Proyecto, toda vez que lo que se está promoviendo con la presunción es la piratería y no se protege al titular de los derechos de autor.

Cordialmente,


CLARA ROJAS
Representante a la Cámara

Benia
Dob 18/18
1:41 P.M.



La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones excepto los artículos 4°, 16 y 17 y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Senado llamar a lista:

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Baena López Carlos Alberto	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
López Maya Alexánder	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	

Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	14	0

La presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 14

Por el Sí: 14

Por el No: 0

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del pliego de modificaciones, excepto los artículos 4°, 16 y 17, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista:

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián		X
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	
Buenahora Febres Jaime	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Correa Mojica Carlos Arturo	X	
De la Peña Márquez Fernando	X	
Díaz Lozano Élbirt	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
González García Harry Giovanni	X	
Jiménez López Carlos Abraham	X	
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Penagos Giraldo Hernán	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David	X	
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Suárez Melo Leopoldo	X	
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Zambrano Eraso Béner León	X	
Total	21	1

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 22

Por el Sí: 21

Por el No: 1

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del pliego de modificaciones, excepto los artículos 4°, 16 y 17, en la Comisión Primera de la honorable Cámara Representantes.

La Presidencia abre la discusión del artículo 4°.

La Secretara da lectura a la proposición radicada.

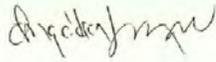
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo al art. 4 del proyecto de ley 206 de 2018 Senado, 222 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 27. En todos los casos en que una obra literaria o artística tenga por titular del derecho de autor a una persona jurídica, el plazo de protección será de 70 años contados a partir del final del año calendario de la primera publicación autorizada de la obra.

Si dentro de los 50 años siguientes a la creación de la obra no ha existido publicación autorizada, el plazo de protección será de 70 años a partir del final del año calendario de la creación de la obra.

Parágrafo: El presente artículo solo aplicará para las obras literarias o artísticas que se creen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

En ese buen ánimo conciliatorio que ha estado la Comisión, doctora Angélica, creo que usted se ha contagiado a buena hora de ese ánimo que nos acompaña y me dicen que es posible que usted tome la decisión de que estas proposiciones las dejemos como constancias, las trabajemos el próximo martes y las cinco paremos y las tenemos a bien para la ponencia.

Doctora Angélica le rogaría si es posible, yo para agilizar la discusión respetándole su derecho a presentar la proposición.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Doctora Angélica para darle el uso de la palabra, el doctor Hernán Francisco Andrade le propone que las proposiciones o la proposición presentada por usted con respecto a este artículo, se dejará como constancia, tiene usted el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Sí señor Presidente, tengo cinco proposiciones al proyecto, las dejé como constancias con la condición de que me permitan participar en la reunión de ponentes y que se puedan discutir y eventualmente incluir, solo si me dejan participar.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entiendo doctora Angélica que las proposiciones que tenemos registradas acá en la Secretaría para distintos artículos que dan como constancia con la condición de que se le acepte participar en el debate del próximo martes, tiene el uso de la palabra el ponente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Doctora Angélica y ministro, compromiso público y personal, usted siempre tendrá el derecho a participar, martes 11:00 de la mañana salón social del senado hacemos la discusión con el ponente con su participación por supuesto, muchas gracias doctora Angélica.

La honorable Representante Angélica Lozano deja como constancias las siguientes proposiciones:

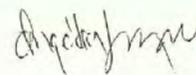
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo al art. 4 del proyecto de ley 206 de 2018 Senado, 222 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 27. En todos los casos en que una obra literaria o artística tenga por titular del derecho de autor a una persona jurídica, el plazo de protección será de 70 años contados a partir del final del año calendario de la primera publicación autorizada de la obra.

Si dentro de los 50 años siguientes a la creación de la obra no ha existido publicación autorizada, el plazo de protección será de 70 años a partir del final del año calendario de la creación de la obra.

Parágrafo: El presente artículo solo aplicará para las obras literarias o artísticas que se creen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA:

Modifíquese el art. 16 del proyecto de ley 206 de 2018 Senado, 222 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 16. *Limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos.* Sin perjuicio de las limitaciones y excepciones establecidas en la Decisión Andina 351 de 1993, en la Ley 23 de 1982 y en la Ley 1680 de 2013, se crean las siguientes:

- b) El préstamo por una biblioteca, archivo o centro de documentación, cuyas actividades no tengan directa ni indirectamente fines de lucro, o de cualquier biblioteca de Universidades o instituciones educativas reconocidas por el Estado, de copias o ejemplares de obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, fonogramas y emisiones fijadas, siempre que figuren en las colecciones permanentes de esta y hubiesen sido lícitamente adquiridas.
- c) La puesta a disposición por parte de bibliotecas, archivos o centros de documentación, cuyas actividades no tengan directa ni indirectamente fines de lucro, o de cualquier biblioteca de Universidades o instituciones educativas reconocidas por el Estado, que a través de terminales especializados instalados en sus propios locales o en función de los servicios de extensión de las bibliotecas públicas de la Ley 1379 de 2010, para fines de investigación o estudio personal de sus usuarios, de obras, fonogramas, grabaciones audiovisuales y emisiones fijadas, lícitamente adquiridas y que no estén sujetas a condiciones de adquisición o licencia.



La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces vamos a votar el artículo como viene en la ponencia, en consideración el artículo cuarto como viene en la ponencia, se abre la discusión, tiene el uso de la palabra el doctor Béner

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Béner León Zambrano Eraso:

La representante Angélica dijo que las dejaba como constancias no solamente el cuarto, ella también está firmando el 16, no sé, no está la Senadora Claudia, porque también la firma, no sé si también votamos el artículo 16, el cuarto y el 16 porque lo firma ella, ella y la Senadora Claudia López.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor secretario sírvase informar si la doctora Angélica presentó proposición sobre los artículos 16, y 17 y si no hay más proposiciones sobre esos artículos.

Secretario:

Sí señor Presidente, para el artículo 16 presentaron proposiciones la Senadora Claudia, proposición al literal b) y al c), y la representante Lozano proposiciones para el literal b) y c), en el artículo 16, la representante Lozano deja como constancia su proposición.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

¿Qué hacemos con la proposición de la doctora Claudia sobre los mismos artículos? Doctor Andrade.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

La doctora Claudia no llega para poder retirar la proposición, lo que normalmente se usa es que si no está la persona que sustenta la proposición lo dejamos como constancia y en ese sentido porque si no hay quién la sustente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entendemos y acogemos la sugerencia del señor ponente en el sentido de que por no estar presente la doctora Claudia López que ha presentado unas proposiciones, las dejemos como constancias para que sean tenidas en cuenta en la discusión y elaboración de la ponencia para el segundo debate, en ese sentido, señor secretario, le pregunto, los artículos cuatro, 16, 17, que tenían proposiciones presentadas por las doctoras Claudia López y Angélica Lozano ¿Tiene más proposiciones?

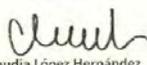
PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal b del artículo 16 del Proyecto de Ley No. 206 de 2018 Senado – 222 de 2018 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos", el cual quedará así:

Artículo 16. Limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos. Sin perjuicio de las limitaciones y excepciones establecidas en la Decisión Andina 351 de 1993, en la Ley 23 de 1982 y en la Ley 1680 de 2013, se crean las siguientes:

(...)

b) El préstamo por una biblioteca, archivo o centro de documentación, cuyas actividades no tengan directa ni indirectamente fines de lucro fines comerciales, de copias o ejemplares de obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, fonogramas y emisiones fijadas, siempre que figuren en las colecciones permanentes de esta o hagan parte de un programa de cooperación bibliotecaria y hubiesen sido lícitamente adquiridas.

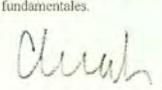
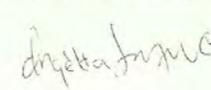

Claudia López Hernández
Senadora Partido Alianza Verde

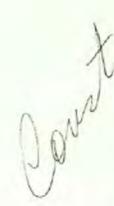
PROPOSICIÓN ADITIVA:

Adiciónese el art. 17 del proyecto de ley 206 de 2018 Senado, 222 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 17. Actualización de limitaciones y excepciones. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultural y de la Dirección Nacional de Derecho de Autor hará una revisión periódica de las limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos, en intervalos de tres años o cuando lo estime necesario, con el objetivo de determinar la necesidad y conveniencia de presentar ante el Congreso de la República un proyecto de ley que reforme o consagre limitaciones y excepciones al derecho de autor.

Dicho proyecto deberá observar las reglas establecidas en los tratados internacionales ratificados por Colombia para incorporar limitaciones y excepciones al derecho de autor y a los derechos conexos, y tendrá como finalidad armonizar las prerrogativas consagradas en favor de los autores y titulares, con los avances tecnológicos y otros derechos fundamentales.



18 ABRIL 2018
12:10 P.M.

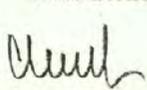
PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal b del artículo 16 del Proyecto de Ley No. 206 de 2018 Senado – 222 de 2018 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos", el cual quedará así:

Artículo 16. Limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos. Sin perjuicio de las limitaciones y excepciones establecidas en la Decisión Andina 351 de 1993, en la Ley 23 de 1982 y en la Ley 1680 de 2013, se crean las siguientes:

(...)

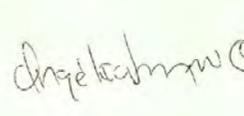
c) La puesta a disposición por parte de bibliotecas, archivos o centros de documentación, a través de terminales especializados instalados en sus propios locales o dispositivos de usuarios, siempre que cuente con medidas tecnológicas de protección que limiten usos diferentes a los contemplados en la ley o en función de los servicios de extensión de las bibliotecas públicas de la Ley 1379 de 2010, para fines de investigación o estudio personal de sus usuarios, de obras, fonogramas, grabaciones audiovisuales y emisiones fijadas, lícitamente adquiridas y que no estén sujetas a condiciones de adquisición o licencia.

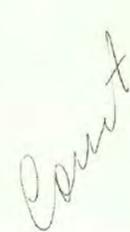

Claudia López Hernández
Senadora Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO:

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 206 de 2018 Senado, 222 de 2018 Cámara, el cual modificará el primer inciso del art. 271 del Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 271. Violación a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos. Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien con ánimo de lucro, salvo las excepciones previstas en la ley, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes:

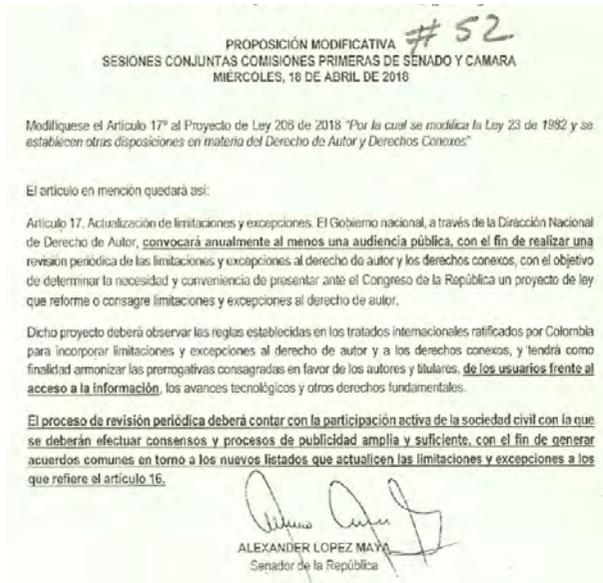





Secretario:

Señor Presidente respecto al artículo 17 hay una proposición presentada por el Senador Alexander López.

Por Secretaría da lectura a la siguiente proposición formulada por el honorable Senador Alexander López y avalada por los ponentes:



La Presidencia abre la discusión de los artículos 4° y 16 en el texto del pliego de modificaciones y el artículo 17 en el texto del pliego de modificaciones con las modificaciones formuladas en la proposición modificativa número 52 del honorable Senador Alexander López Maya, cerrada esta abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Senado llamar a lista.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Baena López Carlos Alberto	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
López Maya Alexander	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Total	11	0

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el Sí: 11

Por el No: 00

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 4° y 16 en el texto del pliego de modificaciones y el artículo 17 en el texto del pliego de modificaciones con la proposición modificativa número 52 formulada por el honorable Senador Alexander López Maya, en la Comisión Primera del honorable Senado.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista.

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián		X
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	
Buenahora Febres Jaime	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Correa Mojica Carlos Arturo	X	
De la Peña Márquez Fernando	X	
Díaz Lozano Élbort	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
González García Harry Giovanny	X	
Jiménez López Carlos Abraham	X	
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Penagos Giraldo Hernán	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Suárez Melo Leopoldo	X	
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Zambrano Eraso Berner León	X	
Total	20	1

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

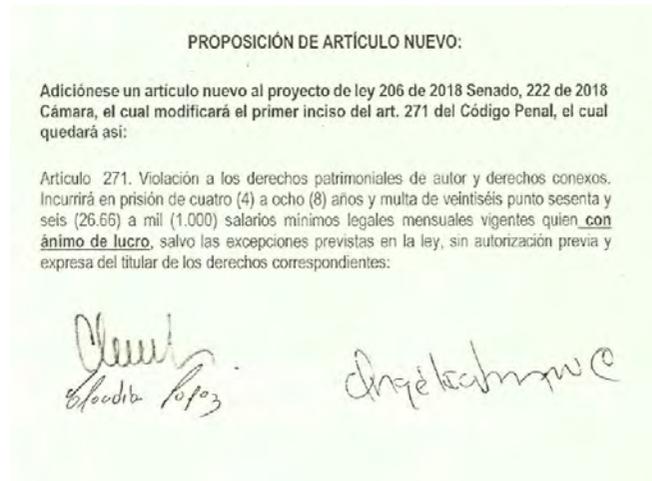
Total votos: 21

Por el Sí: 20

Por el No: 1

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 4° y 16 en el texto del pliego de modificaciones y el artículo 17 en el texto del pliego de modificaciones con la proposición modificativa número 52 formulada por el honorable Senador Alexander López Maya, en la Comisión Primera de la honorable Cámara Representantes.

La Secretaria informa que el artículo nuevo es una proposición formulada por la honorable Representante Angélica Lozano la cual la dejó como constancia.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

No vamos a abrir nuevas discusiones de artículos yo me comprometo en la discusión a llevarlas a la plenaria, así que no vamos a reabrir discusiones parta de esa base, hay dos o tres artículos dos, el artículo del Código Penal que lo avaló el Consejo de Política Criminal, venía avalado tal cual por el Consejo y hay una proposición solicitando excluir un párrafo.

Como es un tema tan delicado usted que sabe de penal, donde nos permite y el consejo de política criminal avaló fue el artículo sin la exclusión queremos dejarlo como constancia, me estoy refiriendo al artículo tercero que modifica este artículo Guillermo para dejarlo como constancia...

...Es tipificar como tipo penal, tipificar un artículo del Código Penal que venía avalado por el Consejo de Política Criminal, como alguien propone modificar prefiero dejarlo como constancia y lo debatimos para la plenaria.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Es para modificar un artículo de la Ley 1032, es un artículo nuevo en este proyecto, esa proposición dice usted entonces que la deja como constancias.

Proposición

Adiciónese al texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 206 de 2018 Senado - 222 de 2018 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos", el siguiente artículo:

Artículo xxx. El artículo 3° de la Ley 1032 de 2006 que modificó el artículo 272 de la Ley 599 de 2000, quedará así:

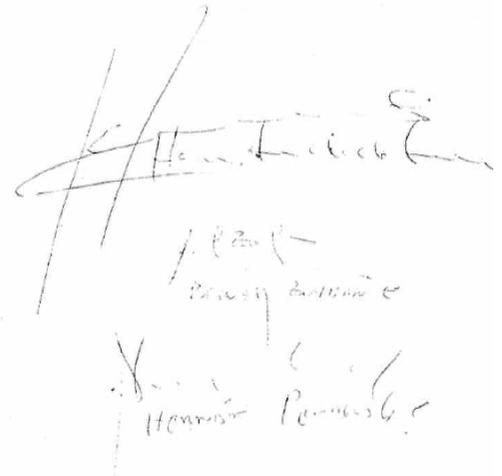
Artículo 3°. Violación a los mecanismos de protección de derecho de autor y derechos conexos, y otras defraudaciones. Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, quien con el fin de lograr una ventaja comercial o ganancia económica privada y salvo las excepciones previstas en la ley:

1. Eluda sin autorización las medidas tecnológicas efectivas impuestas para controlar el acceso a una obra, interpretación o ejecución o fonograma protegidos, o que protege cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo al derecho de autor frente a usos no autorizados.
2. Fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, suministre o de otra manera comercialice dispositivos, productos o componentes, u ofrezca al público o suministre servicios que, respecto de cualquier medida tecnológica efectiva:
 - a) Sean promocionados, publicitados o comercializados con el propósito de eludir dicha medida; o
 - b) Tengan un limitado propósito o uso comercialmente significativo diferente al de eludir dicha medida; o
 - c) Sean diseñados, producidos, ejecutados principalmente con el fin de permitir o facilitar la elusión de dicha medida.
3. Suprima o altere sin autorización cualquier información sobre la gestión de derechos.
4. Distribuya o importe para su distribución información sobre gestión de derechos sabiendo que dicha información ha sido suprimida o alterada sin autorización.
5. Distribuya, importe para su distribución, emita, comunique o ponga a disposición del público copias de las obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas, sabiendo que la información sobre gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.
6. Fabrique, ensamble, modifique, importe, exporte, venda, arriende o distribuya por otro medio un dispositivo o sistema tangible o intangible, a sabiendas o con razones para saber que la función principal del dispositivo o sistema es asistir en la descodificación de una señal codificada de satélite portadora de programas codificados sin la autorización del distribuidor legítimo de dicha señal.
7. Reciba o posteriormente distribuya una señal de satélite portadora de un programa que se originó como señal por satélite codificada a sabiendas que ha sido descodificada sin la autorización del distribuidor legítimo de la señal.

8. Presente declaraciones o informaciones destinadas directa o indirectamente al pago, recaudación, liquidación o distribución de derechos económicos de autor o derechos conexos, alterando o falseando, por cualquier medio o procedimiento, los datos necesarios para estos efectos.

9. Fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, suministre o de otra manera comercialice etiquetas falsificadas adheridas o diseñadas para ser adheridas a un fonograma, a una copia de un programa de computación, a la documentación o empaque de un programa de computación, a la copia de una película u otra obra audiovisual.

10. Fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, suministre o de otra manera comercialice documentos o empaques falsificados para un programa de computación. Parágrafo. Los numerales 1 a 5 de este artículo no serán aplicables cuando se trate de una biblioteca sin ánimo de lucro, archivo, institución educativa u organismo público de radiodifusión no comercial.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Entonces dejemos este artículo como constancia, el tema es el siguiente para que se pueda discutir, el 13 se votó, el artículo tiene el siguiente título, excepciones a la responsabilidad por la elución de las medidas tecnológicas.

Aquí se excluye una cuarta posibilidad que traía el proyecto, como es un tema eminentemente técnico el proyecto se tocó, la proposición la dejo como constancia y la trabajamos para el tema de la Plenaria.

Dejemos el artículo como está, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Tiene razón el señor Secretario, nosotros mejor consideramos oportuno para evitar que esta proposición se quede en el aire señor ponente es que reabramos la discusión sobre el artículo 13 del proyecto.

La Presidencia pregunta a los miembros de las Comisiones Primeras Conjuntas de Senado y Cámara si quieren reabrir la discusión del artículo 13.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado informa que respondieron afirmativamente por unanimidad.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara informa que respondieron afirmativamente por unanimidad.

Por instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a la siguiente proposición:

Bogotá D.C., miércoles 18 de abril de 2018.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA #53

Sustituyase el artículo 13 del Proyecto de Ley 206 de 2018 Senado, 222 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 13°. Excepciones a la responsabilidad por la elusión de las medidas tecnológicas. Las excepciones a la responsabilidad consagrada en los literales a) y b) del artículo anterior son las siguientes, las cuales serán aplicadas en consonancia con los párrafos de este artículo.

a) Actividades de buena fe no infractoras de ingeniería inversa realizadas a la copia de un programa de computación obtenida legalmente, siempre que los elementos particulares de dicho programa no hubiesen estado a disposición inmediata de la persona involucrada en dichas actividades, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas.

b) Actividades de buena fe no infractoras, realizadas por un investigador que haya obtenido legalmente una copia, interpretación o ejecución no fijada o muestra de una obra, interpretación o ejecución fonograma, y que haya hecho un esfuerzo de buena fe por obtener autorización para realizar dichas actividades, en la medida necesaria, y con el único propósito de identificar y analizar fallas y vulnerabilidades de las tecnologías para codificar y decodificar la información.

c) La inclusión de un componente o parte con el único fin de prevenir el acceso de menores al contenido inapropiado en línea en una tecnología, producto, servicio o dispositivo que por sí mismo sea diferente de los mencionados en el literal b) del artículo 12.

d) Actividades de buena fe no infractoras autorizadas por el dueño de una computadora, sistema de cómputo o red de cómputo con el único fin de probar, investigar o corregir la seguridad de dicha computadora, sistema de cómputo o red de cómputo.

e) El acceso por parte de bibliotecas, archivos o instituciones de todos los niveles educativos, sin fines de lucro, a una obra, interpretación o ejecución fonograma a la cual no tendrían acceso de otro modo, con el único fin de tomar decisiones sobre adquisiciones.

f) Actividades no infractoras con el único fin de identificar y deshabilitar la capacidad de realizar de manera no divulgada la recolección o difusión de datos de identificación personal que reflejen las actividades en línea de una persona natural, de manera que no tenga otro efecto en la capacidad de cualquier persona de obtener acceso a cualquier obra.

g) Usos no infractores de una clase particular de obra, interpretación o ejecución, fonograma o emisión, amparados por una limitación o excepción en una clase particular de obras interpretaciones o ejecuciones, fonogramas o emisiones, teniendo en cuenta la existencia de evidencia sustancial de un impacto adverso real o potencial en aquellos usos no infractores.

El Gobierno nacional a través de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor hará una revisión periódica, en intervalos de no más de tres años, para determinar la necesidad y conveniencia de emitir un concepto en que se consagren los usos no infractores que han de ser objeto de la excepción prevista en este literal. Los usos no infractores mencionados en el concepto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor serán permanentes, pero susceptibles de revocación, si desaparece la excepción o limitación al derecho de autor o a los derechos conexos en que se fundamentó la excepción de la medida tecnológica o si hay evidencia sustancial de que la necesidad de su existencia ha desaparecido.

Para esta revisión la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor evaluará las inquietudes que sean planteadas a través de la Subcomisión de Derecho de Autor de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual (CIPPI), la que a través de un proceso de socialización amplio y suficiente, recogerá en un documento las inquietudes manifestadas por los beneficiarios de las limitaciones y excepciones, así como por los titulares de derechos.

h) Usos no infractores de una obra, interpretación o ejecución, fonograma o emisión, amparados por las limitaciones y excepciones establecidas por la ley en favor de toda persona con y/o en situación de discapacidad en los términos de la Ley 1618 de 2013, que, en razón a las barreras definidas en dicha ley, no pueda acceder a las obras en los modos, medios y formatos de comunicación accesibles de su elección y adecuados a su tipo de discapacidad.

i) La actividad legalmente autorizada de investigación, protección, seguridad de la información o inteligencia, llevada a cabo por empleados, agentes o contratistas del gobierno. Para los efectos de este numeral la seguridad de la información comprende, entre otras actividades, pruebas de vulnerabilidad, hacking ético y análisis forense, llevadas a cabo para identificar y abordar la vulnerabilidad de una computadora, un sistema de cómputo o una red de cómputo gubernamentales.

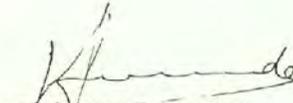
Parágrafo 1°. Todas las excepciones a las conductas establecidas en el presente artículo aplican para las medidas tecnológicas efectivas que controlen el acceso a una obra, interpretación ejecución o fonograma.

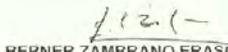
Parágrafo 2°. A las actividades relacionadas en el artículo 12 literal b), cuando se refieran a medidas tecnológicas que controlen el acceso a una obra, interpretación, ejecución o fonograma, solo se aplicarán las excepciones establecidas en los literales a), b), c), d) del presente artículo.

Parágrafo 3°. A las actividades relacionadas en el artículo 12 literal b), cuando se refieran a medidas tecnológicas que protegen cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo al derecho de autor frente a usos no autorizados, solo se aplicará la excepción establecida en el literal a) del presente artículo.

Parágrafo 4°. Las medidas tecnológicas adoptadas para restringir usos no autorizados que protegen cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo podrán ser eludidas cuando el uso de una obra, interpretación o ejecución, fonograma o emisión, este amparado en una limitación o excepción establecida en la ley, salvo aquella consagrada en el artículo 44 de la Ley 23 de 1982.

Cordialmente,

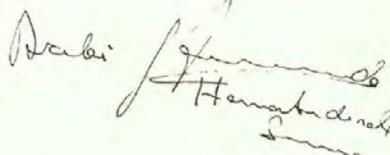

HERNÁN ANDRÁDE SERRANO


BERNER ZAMBRANO ERASO

JUSTIFICACIÓN

El día 16 de abril de 2018 se llevó a cabo audiencia pública sobre el proyecto de ley. Esta fue convocada por la Comisión Primera del Senado de la República, y también comunicada a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes. En la misma, se contó con una nutrida participación tanto del Congreso de la República (7 Congresistas), como de la sociedad civil (37 personas inscritas y 35 intervenciones) y del Gobierno Nacional (Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Dirección Nacional de Derecho de Autor).

En el curso de dicha audiencia pública se plantearon algunas observaciones relacionadas con el artículo 13 del Proyecto de Ley 206 de 2018 Senado, 222 de 2018 Cámara, con fundamento en las cuales se consideró prudente realizar una mesa de trabajo, que condujo a la adecuación del texto en los términos contenidos en la proposición, con el propósito de ofrecer mayor claridad sobre el alcance de las excepciones a la responsabilidad por la elusión de las medidas tecnológicas.



La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y ofrece el uso de la palabra a la doctora Carolina Romero, Directora de Derechos de Autor del Ministerio del Interior:

Lo que pasa es que este artículo contiene unas excepciones a la responsabilidad para la elusión de las medidas tecnológicas que protegen el acceso o los usos no autorizados a las obras.

Entonces lo que se ha incluido en este artículo fueron dos acuerdos que se realizaron con unos Representantes de la Sociedad Civil que pedían aclarar que las medidas tecnológicas de protección no estaban protegidas valga la redundancia cuando existían una limitación y excepción al derecho de autor.

En los momentos en que hay una excepción o limitación al derecho de autor yo voy a poder eludir una medida tecnológica, pero la excepción o limitación al derecho de autor es la que me está dando la autorización para yo poder eludir la medida tecnológica.

Por eso era necesario agregarle acá un párrafo y agregarle acá una pequeña aclaración en relación con usos no infractores.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición sustitutiva N° 53, la cual modifica el artículo 13, y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Senado llamar a lista.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Baena López Carlos Alberto	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerlein Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	13	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 13

Por el Sí: 13

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición sustitutiva número 53 la cual modifica el artículo 13, en la Comisión Primera del honorable Senado.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista.

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián		X
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	
Buenahora Febres Jaime	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Correa Mojica Carlos Arturo	X	
De la Peña Márquez Fernando	X	
Díaz Lozano Élbirt	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
González García Harry Giovanni	X	
Jiménez López Carlos Abraham	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Osorio Aguiar Carlos Édward	X	
Penagos Giraldo Hernán	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Suárez Melo Leopoldo	X	
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Zambrano Eraso Berner León	X	
Total	22	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 23

Por el Sí: 22

Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición Sustitutiva número 53, la cual modifica el artículo 13, en la Comisión Primera de la honorable Cámara Representantes.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al título del proyecto, *por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.*

La Presidencia abre la discusión al título leída y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los Senadores y Representantes presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República?, cerrada su discusión, abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Senado llamar a lista.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Baena López Carlos Alberto	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerlein Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	13	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 13

Por el Sí: 13

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta, en la Comisión Primera del honorable Senado.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista.

	SI	NO
Bedoya Pulgarín Julián		X
Bravo Realpe Óscar Fernando	X	
Buenahora Febres Jaime	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Correa Mojica Carlos Arturo	X	
De la Peña Márquez Fernando	X	
Díaz Lozano Élbirt	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
González García Harry Giovanni	X	
Jiménez López Carlos Abraham	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	

Marulanda Muñoz Norbey	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Osorio Aguiar Carlos Édward	X	
Penagos Giraldo Hernán	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Suárez Melo Leopoldo	X	
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Zambrano Eraso Berner León	X	
Total	22	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:

Total votos: 23

Por el Sí: 22

Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta, en la Comisión Primera de la honorable Cámara Representantes.

El texto del proyecto de ley aprobado por las del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representante en sesiones conjuntas es el siguiente:

TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES PRIMERAS DEL
H. SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA H. CAMARA DE
REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY N° 206 DE 2018 SENADO N° 222 DE 2018
CÁMARA

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 23 DE 1982 Y SE
ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE
DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES RELATIVAS AL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS

ARTÍCULO 1°. Adiciónese al artículo 10 de la Ley 23 de 1982 el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO. En todo proceso relativo al derecho de autor, y ante cualquier jurisdicción se presumirá, salvo prueba en contrario, que la persona bajo cuyo nombre, seudónimo o su equivalente se haya divulgado la obra, será el titular de los derechos de autor. También se presumirá, salvo prueba en contrario, que la obra se encuentra protegida.

ARTÍCULO 2°. Adiciónese al artículo 11 de la Ley 23 de 1982 el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO. Cuando la protección de un fonograma o una interpretación o ejecución fijada en un fonograma se otorgue en virtud del criterio de primera publicación o fijación, se considerará que dicha interpretación, ejecución o fonograma es publicada por primera vez en Colombia, cuando la publicación se realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación inicial en otro país.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 23 de 1982 el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. El autor o, en su caso, sus derechohabientes, tienen sobre las obras literarias y artísticas el derecho exclusivo de autorizar, o prohibir:

- a) La reproducción de la obra bajo cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica.
- b) La comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, ya sean estos alámbricos o inalámbricos, incluyendo la puesta a disposición al público, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.
- c) La distribución pública del original y copias de sus obras, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad.
- d) La importación de copias hechas sin autorización del titular del derecho.
- e) El alquiler comercial al público del original o de los ejemplares de sus obras.
- f) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

PARÁGRAFO. El derecho a controlar la distribución de un soporte material se agota con la primera venta hecha por el titular del derecho o con su consentimiento, únicamente respecto de las sucesivas

ventas, pero no agota ni afecta el derecho exclusivo de autorizar o prohibir el alquiler comercial y préstamo público de los ejemplares vendidos.

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. En todos los casos en que una obra literaria o artística tenga por titular del derecho de autor a una persona jurídica, el plazo de protección será de 70 años contados a partir del final del año calendario de la primera publicación autorizada de la obra.

Si dentro de los 50 años siguientes a la creación de la obra no ha existido publicación autorizada, el plazo de protección será de 70 años a partir del final del año calendario de la creación de la obra.

ARTÍCULO 5°. Adiciónese al Capítulo XII de la Ley 23 de 1982, un artículo 164 BIS el cual quedará así:

ARTÍCULO 164 BIS. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Radiodifusión. La transmisión al público por medios inalámbricos o por satélite de los sonidos o sonidos e imágenes, o representaciones de los mismos; incluyendo la transmisión inalámbrica de señales codificadas, donde el medio de decodificación es suministrado al público por el organismo de radiodifusión o con su consentimiento; radiodifusión no incluye las transmisiones por las redes de computación o cualquier transmisión en donde tanto el lugar como el momento de recepción pueden ser seleccionadas individualmente por miembros del público.
- b) Comunicación al público de una interpretación o ejecución fijada en un fonograma o de un fonograma. Solamente para los efectos del artículo 173 de la presente ley, es la transmisión al público, por cualquier medio que no sea la radiodifusión, de sonidos de una interpretación o ejecución o los sonidos o las representaciones de sonidos fijados en un fonograma. Para los efectos de los derechos reconocidos a los artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, la comunicación al público incluye también hacer que los sonidos o las representaciones de sonidos fijados en un fonograma resulten audibles al público.
- c) Comunicación al público de una interpretación fijada en obras y grabaciones audiovisuales. La transmisión al público por cualquier medio y por cualquier procedimiento de una interpretación fijada en una obra o grabación audiovisual.

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 165 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:

ARTÍCULO 165. La protección ofrecida por las normas de este capítulo no afectará en modo alguno la protección del derecho del autor sobre las obras literarias, científicas y artísticas consagradas por la presente ley. En consecuencia, ninguna de las disposiciones contenidas en él podrá interpretarse en menoscabo de esa protección.

A fin de no establecer ninguna jerarquía entre el derecho de autor, por una parte, y los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, por otra parte, en aquellos casos en donde sea necesaria la autorización tanto del autor de una obra contenida en un fonograma como del artista intérprete o ejecutante o productor titular de los derechos del fonograma, el requerimiento de la autorización del autor no deja de existir debido a que también se requiera la autorización del artista intérprete o ejecutante o del productor de fonogramas.

Así mismo, en aquellos casos en donde sea necesaria la autorización tanto del autor de una obra contenida en un fonograma como del artista intérprete o ejecutante o del productor titular de los derechos del fonograma, el requerimiento de la autorización del artista intérprete o ejecutante o productor de fonogramas no deja de existir debido a que también se requiera la autorización del autor.

ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo 166 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:

ARTÍCULO 166. Los artistas intérpretes o ejecutantes, tienen respecto de sus interpretaciones o ejecuciones el derecho exclusivo de autorizar o prohibir:

- a) La radiodifusión y la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas, excepto cuando la interpretación o ejecución constituya por sí misma una ejecución o interpretación radiodifundida;
- b) La fijación de sus ejecuciones o interpretaciones no fijadas;

- c) La reproducción de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas por cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica;
- d) La distribución pública del original y copias de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonograma, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad;
- e) El alquiler comercial al público del original y de los ejemplares de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas, incluso después de su distribución realizada por el artista intérprete o ejecutante o con su autorización;
- f) La puesta a disposición al público de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

PARÁGRAFO. El derecho a controlar la distribución de un soporte material se agota con la primera venta hecha por el titular del derecho o con su consentimiento, únicamente respecto de las sucesivas reventas, pero no agota ni afecta el derecho exclusivo de autorizar o prohibir el alquiler comercial y préstamo público de los ejemplares vendidos.

ARTÍCULO 8°. Modifíquese el artículo 172 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:

ARTÍCULO 172. El productor de fonogramas tiene el derecho exclusivo de autorizar o prohibir:

- a) La reproducción del fonograma por cualquier manera o forma, temporal o permanente, mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica;
- b) La distribución pública del original y copias de sus fonogramas, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad;
- c) La impartación de copias del fonograma;

- d) El alquiler comercial al público del original y de los ejemplares de sus fonogramas incluso después de su distribución realizada por ellos mismos o con su autorización;
- e) La puesta a disposición al público de sus fonogramas, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ellos desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

PARÁGRAFO. El derecho a controlar la distribución de un soporte material se agota con la primera venta hecha por el titular del derecho o con su consentimiento, únicamente respecto de las sucesivas reventas, pero no agota ni afecta el derecho exclusivo de autorizar o prohibir el alquiler comercial y préstamo público de los ejemplares vendidos.

ARTÍCULO 9°. Adiciónese al artículo 175 de la Ley 23 de 1982 el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO. En todo proceso relativo a los derechos conexos, y ante cualquier jurisdicción se presumirá, salvo prueba en contrario, que las personas bajo cuyo nombre o seudónimo o marca u otra designación, se hubiere divulgado la interpretación o ejecución o el fonograma, serán titulares de los derechos conexos. También se presumirá, salvo prueba en contrario, que la interpretación, ejecución o el fonograma se encuentran protegidos.

ARTÍCULO 10°. Adiciónese al artículo 182 de la Ley 23 de 1982 el siguiente párrafo segundo:

PARÁGRAFO 2°. Las personas naturales o jurídicas, a las que en virtud de acto o contrato se les transfirieron derechos patrimoniales de autor o conexos, serán consideradas como titulares de derechos ante cualquier jurisdicción.

ARTÍCULO 11°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 44 de 1993 que modifica el artículo 29 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. Los derechos consagrados a favor de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión tendrán la siguiente duración:

- a) Cuando el titular sea persona natural, la protección se dispensará durante su vida y 80 años más a partir de su muerte.
- b) Cuando el titular sea persona jurídica, el plazo de protección será de:
 1. 70 años contados a partir del final del año calendario de la primera publicación autorizada de la interpretación, ejecución o del fonograma. A falta de tal publicación autorizada dentro de los 50 años contados a partir de la realización de la interpretación, ejecución, o del fonograma, el plazo será de 70 años a partir del final del año calendario en que se realizó la interpretación o ejecución o el fonograma;
 2. 70 años contados a partir del final del año calendario en que se haya realizado la primera emisión de radiodifusión.

ARTÍCULO 12°. MEDIDAS TECNOLÓGICAS E INFORMACIÓN SOBRE GESTIÓN DE DERECHOS. Independientemente de que concurra una infracción al derecho de autor o a los derechos conexos, incurrirá en responsabilidad civil quien realice cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Sin autorización eluda las medidas tecnológicas efectivas impuestas para controlar el acceso a una obra, interpretación o ejecución o fonograma protegidos, o que protegen cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo al derecho de autor frente a usos no autorizados.
- b) Fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, suministre o de otra manera comercialice dispositivos, productos o componentes, u ofrezca al público o suministre servicios que, respecto de cualquier medida tecnológica efectiva:
 1. Sean promocionados, publicitados o comercializados con el propósito de eludir dicha medida; o
 2. Tengan un limitado propósito o uso comercialmente significativo diferente al de eludir dicha medida; o

3. Sean diseñados, producidos, ejecutados principalmente con el fin de permitir o facilitar la elusión de dicha medida.

c) Con conocimiento de causa, o teniendo motivos razonables para saber:

1. Suprima o altere sin autorización cualquier información sobre la gestión de derechos.
2. Distribuya o importe para su distribución, información sobre gestión de derechos que ha sido suprimida o alterada sin autorización.
3. Distribuya, importe para su distribución, emita, comunice o ponga a disposición del público copias de las obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas, con información sobre gestión de derechos suprimida o alterada sin autorización.

PARÁGRAFO 1°. Para los efectos de la presente ley se entenderá por medida tecnológica efectiva la tecnología, dispositivo o componente que, en el curso normal de su operación, sea apta para controlar el acceso a una obra, interpretación o ejecución o fonograma protegido, o para proteger cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo frente a usos no autorizados y que no pueda ser eludida accidentalmente.

PARÁGRAFO 2°. Para los efectos de la presente ley se entenderá por información sobre la gestión de derechos la información que identifica la obra, interpretación o ejecución o fonograma; al autor de la obra, al artista intérprete o ejecutante de la interpretación o ejecución, o al productor del fonograma; o al titular de cualquier derecho sobre la obra, interpretación o ejecución o fonograma; o información sobre los términos y condiciones de utilización de las obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas; o cualquier número o código que represente dicha información, cuando cualquiera de estos elementos de información estén adjuntos a un ejemplar de la obra, interpretación o ejecución o fonograma o figuren en relación con la comunicación o puesta a disposición al público de una obra, interpretación o ejecución o fonograma.

PARÁGRAFO 3°. Medidas cautelares. En los procesos civiles que se adelanten como consecuencia de la infracción a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, o por la realización de las actividades descritas en este artículo de la presente ley, son aplicables las medidas cautelares propias de los procesos declarativos establecidas por el Código General del Proceso.

ARTÍCULO 13°. EXCEPCIONES A LA RESPONSABILIDAD POR LA ELUSIÓN DE LAS MEDIDAS TECNOLÓGICAS. Las excepciones a la responsabilidad consagrada en los literales a) y b) del artículo anterior son las siguientes, las cuales serán aplicadas en consonancia con los párrafos de este artículo.

- a) Actividades de buena fe no infractoras de ingeniería inversa realizadas a la copia de un programa de computación obtenida legalmente, siempre que los elementos particulares de dicho programa no hubiesen estado a disposición inmediata de la persona involucrada en dichas actividades, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas.
- b) Actividades de buena fe no infractoras, realizadas por un investigador que haya obtenido legalmente una copia, interpretación o ejecución no fijada o muestra de una obra, interpretación o ejecución o fonograma, y que haya hecho un esfuerzo de buena fe por obtener autorización para realizar dichas actividades, en la medida necesaria, y con el único propósito de identificar y analizar fallas y vulnerabilidades de las tecnologías para codificar y decodificar la información.
- c) La inclusión de un componente o parte con el único fin de prevenir el acceso de menores al contenido inapropiado en línea en una tecnología, producto, servicio o dispositivo que por sí mismo sea diferente de los mencionados en el literal b) del artículo 12.
- d) Actividades de buena fe no infractoras autorizadas por el dueño de una computadora, sistema de cómputo o red de cómputo con el único fin de probar, investigar o corregir la seguridad de dicha computadora, sistema de cómputo o red de cómputo.

e) El acceso por parte de bibliotecas, archivos o instituciones de todos los niveles educativos, sin fines de lucro, a una obra, interpretación o ejecución o fonograma a la cual no tendrían acceso de otro modo, con el único fin de tomar decisiones sobre adquisiciones.

f) Actividades no infractoras con el único fin de identificar y deshabilitar la capacidad de realizar de manera no divulgada la recolección o difusión de datos de identificación personal que reflejen las actividades en línea de una persona natural, de manera que no tenga otro efecto en la capacidad de cualquier persona de obtener acceso a cualquier obra.

g) Usos no infractores de una clase particular de obra, interpretación o ejecución, fonograma o emisión, teniendo en cuenta la existencia de evidencia sustancial de un impacto adverso real o potencial en aquellos usos no infractores.

El Gobierno nacional a través de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor hará una revisión periódica, en intervalos de no más de tres años, para determinar la necesidad y conveniencia de emitir un concepto en que se consagren los usos no infractores que han de ser objeto de la excepción prevista en este literal. Los usos no infractores mencionados en el concepto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor serán permanentes, pero susceptibles de revocación, si desaparece la excepción o limitación al derecho de autor o a los derechos conexos en que se fundamentó la excepción de la medida tecnológica o si hay evidencia sustancial de que la necesidad de su existencia ha desaparecido.

Para esta revisión la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor evaluará las inquietudes que sean planteadas a través de la Subcomisión de Derecho de Autor de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual (CIPPI), la que a través de un proceso de socialización amplio y suficiente, recogerá en un documento las inquietudes manifestadas por los beneficiarios de las limitaciones y excepciones, así como por los titulares de derechos.

h) Usos no infractores de una obra, interpretación o ejecución, fonograma o emisión, amparados por las limitaciones y excepciones establecidas por la ley en favor de toda persona con y/o en situación de discapacidad en los términos de la Ley 1618 de 2013, que, en razón a las barreras definidas en dicha ley, no pueda acceder a las obras en los modos, medios y formatos de comunicación accesibles de su elección y adecuados a su tipo de discapacidad.

i) La actividad legalmente autorizada de investigación, protección, seguridad de la información o inteligencia, llevada a cabo por empleados, agentes o contratistas del gobierno. Para los efectos de este numeral la seguridad de la información comprende, entre otras actividades, pruebas de vulnerabilidad, hacking ético y análisis forense, llevadas a cabo para identificar y abordar la vulnerabilidad de una computadora, un sistema de cómputo o una red de cómputo gubernamentales.

PARÁGRAFO 1°. Todas las excepciones a las conductas establecidas en el presente artículo aplican para las medidas tecnológicas efectivas que controlen el acceso a una obra, interpretación ejecución o fonograma.

PARÁGRAFO 2°. A las actividades relacionadas en el artículo 12 literal b), cuando se refieran a medidas tecnológicas que controlen el acceso a una obra, interpretación, ejecución o fonograma, solo se aplicarán las excepciones establecidas en los literales a), b), c), d) del presente artículo.

PARÁGRAFO 3°. A las actividades relacionadas en el artículo 12 literal b), cuando se refieran a medidas tecnológicas que protegen cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo al derecho de autor frente a usos no autorizados, solo se aplicará la excepción establecida en el literal a) del presente artículo.

PARÁGRAFO 4°. Las medidas tecnológicas adoptadas para restringir usos no autorizados que protegen cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo podrán ser eludidas cuando el uso de una obra, interpretación o ejecución, fonograma o emisión, este amparado en una limitación o excepción establecida en la ley, salvo aquella consagrada en el artículo 44 de la Ley 23 de 1982.

ARTÍCULO 14°. Las disposiciones de los artículos 1a 13 de la presente ley se aplicarán a todas las obras, interpretaciones, ejecuciones, fonogramas y emisiones que, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley no hayan pasado al dominio público.

ARTÍCULO 15°. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Quien incorpore una medida tecnológica para controlar el acceso o los usos no autorizados de las obras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas o emisiones de los organismos de radiodifusión está obligado a informar sobre su existencia y alcance. El alcance de esta información, así como la responsabilidad de los titulares de derechos estará enmarcada dentro de los parámetros establecidos en la Ley 1480 de 2011 "por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones" así como aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 16°. LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS. Sin perjuicio de las limitaciones y excepciones establecidas en la Decisión Andina 351 de 1993, en la Ley 23 de 1982 y en la Ley 1680 de 2013, se crean las siguientes:

a) La reproducción temporal en forma electrónica de una obra, interpretación o ejecución, fonograma o emisión fijada, que sea transitoria o accesoria, que forme parte integrante y esencial de un proceso tecnológico y cuya única finalidad consista en facilitar una transmisión en una red informática entre terceras partes por un intermediario, o una utilización lícita de una obra, interpretación o ejecución, fonograma, o emisión fijada que no tengan por sí mismos una significación económica independiente.

Para los fines del presente literal, se entiende que la reproducción temporal en forma electrónica incluye, los procesos tecnológicos que sean necesarios en la operación ordinaria de computadores, dispositivos digitales o de internet, siempre y cuando se cumplan con los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

b) El préstamo por una biblioteca, archivo o centro de documentación, cuyas actividades no tengan directa ni indirectamente fines de lucro, de copias o ejemplares de obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, fonogramas y emisiones fijadas, siempre que figuren en las colecciones permanentes de esta y hubiesen sido lícitamente adquiridas.

c) La puesta a disposición por parte de bibliotecas, archivos o centros de documentación, a través de terminales especializados instalados en sus propios locales o en función de los servicios de extensión de las bibliotecas públicas de la Ley 1379 de 2010, para fines de investigación o estudio personal de sus usuarios, de obras, fonogramas, grabaciones audiovisuales y emisiones fijadas, lícitamente adquiridas y que no estén sujetas a condiciones de adquisición o licencia.

d) Se permitirá la transformación de obras literarias y artísticas divulgadas, siempre que se realice con fines de parodia y caricatura, y no implique un riesgo de confusión con la obra originaria.

e) Se permitirá la reproducción por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes por instituciones de todos los niveles educativos, en la medida justificada por el fin que se persiga, de artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, breves extractos de obras lícitamente publicadas, y obras aisladas de carácter plástico, fotográfico o figurativo, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro. Lo anterior siempre que se incluya el nombre del autor y la fuente.

ARTÍCULO 17°. ACTUALIZACIÓN DE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES. El Gobierno nacional, a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, convocará anualmente al menos una audiencia pública, con el fin de realizar una revisión periódica de las limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos, con el objetivo de determinar la necesidad y conveniencia de presentar ante el Congreso de la República un proyecto de ley que reforme o consagre limitaciones y excepciones al derecho de autor.

Dicho proyecto deberá observar las reglas establecidas en los tratados internacionales ratificados por Colombia para incorporar limitaciones y excepciones al derecho de autor y a los derechos conexos, y tendrá como finalidad armonizar las prerrogativas consagradas en favor de los autores y titulares, de los usuarios frente al acceso a la información, los avances tecnológicos y otros derechos fundamentales.

El proceso de revisión periódica deberá contar con la participación activa de la sociedad civil con la que se deberán efectuar consensos y procesos de publicidad amplia y suficiente, con el fin de generar acuerdos comunes en torno a los nuevos listados que actualicen las limitaciones y excepciones a los que refiere el artículo 16.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A OBRAS HUÉRFANAS

ARTÍCULO 18°. OBRAS HUÉRFANAS. Para los efectos de esta ley se entenderá por obras huérfanas las obras o fonogramas que estén protegidas por el derecho de autor o derechos conexos y que hayan sido publicadas por primera vez en Colombia o, a falta de publicación, cuya primera radiodifusión haya tenido lugar en Colombia, en los que ninguno de los titulares de los derechos sobre dicha obra o fonograma está identificado o si, de estarlo uno o más de ellos no ha sido localizado a pesar de haber efectuado una búsqueda diligente de los mismos, debidamente registrada con arreglo al artículo 21.

ARTÍCULO 19°. IDENTIFICACIÓN DE LOS TITULARES. Si existen varios titulares de derechos sobre una misma obra o un mismo fonograma y no todos ellos han sido identificados o, a pesar de haber sido identificados, no han sido localizados tras haber efectuado una búsqueda diligente, debidamente registrada con arreglo al artículo 21, la obra o el fonograma se podrán utilizar de conformidad con la presente ley, siempre que los titulares de derechos que hayan sido identificados y localizados hayan autorizado, en relación con los derechos que ostenten.

ARTÍCULO 20°. PERSONAS AUTORIZADAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN PARA HACER USO DE OBRAS HUÉRFANAS. Podrán hacer usos de las obras huérfanas que se encuentren en sus repositorios, las bibliotecas, centros de enseñanza y museos, accesibles al público, así como archivos, organismos de conservación del patrimonio cinematográfico o sonoro y organismos públicos de radiodifusión, con domicilio en Colombia, con el fin de alcanzar objetivos relacionados con su misión siempre y cuando este sea de interés público, y se trate de:

- a) Obras publicadas en forma de libros, revistas especializadas, periódicos, revistas u otro material impreso que figuren en las colecciones de bibliotecas, centros de enseñanza o museos, accesibles al público, así como en las colecciones de archivos o de organismos de conservación del patrimonio cinematográfico o sonoro;
- b) Obras cinematográficas o audiovisuales y los fonogramas que figuren en las colecciones de bibliotecas, centros de enseñanza o museos, accesibles al público, así como en las colecciones de archivos o de organismos de conservación del patrimonio cinematográfico o sonoro;
- c) Obras cinematográficas o audiovisuales y los fonogramas producidos por organismos públicos de radiodifusión que figuren en sus archivos y que estén protegidas por derechos de autor o derechos conexos a los derechos de autor y que hayan sido publicadas por primera vez en el país o, a falta de publicación, cuya primera radiodifusión haya tenido lugar en Colombia.

PARÁGRAFO 1°. Las obras y los fonogramas a que se hace referencia en los literales a), b) y c), que nunca hayan sido publicados ni radiodifundidos en Colombia, pero que hayan sido puestos a disposición del público por las entidades mencionadas en otros países, con el consentimiento de los titulares de derechos, siempre y cuando sea razonable suponer que los titulares de derechos no se opondrían a los usos contemplados en el artículo 23.

PARÁGRAFO 2°. Las normas de este capítulo se aplicarán también a las obras y otras prestaciones protegidas que estén insertadas o incorporadas en las obras o los fonogramas a que se refieren los apartados anteriores o que formen parte integral de estos.

ARTÍCULO 21°. BÚSQUEDA DILIGENTE. A efectos de determinar si una obra o un fonograma son obras huérfanas, las entidades mencionadas en el artículo 20, efectuarán una búsqueda diligente y de buena fe por cada obra u otra prestación protegida, consultando para ello las fuentes adecuadas en función de la categoría de obra y de cada prestación protegida independientemente consideradas. La búsqueda diligente se efectuará con carácter previo al uso de la obra o del fonograma.

La búsqueda diligente se efectuará, en el lugar de la primera publicación o, a falta de publicación, de primera radiodifusión. Sin embargo, si existen pruebas que sugieran que en otros países existe información pertinente sobre los titulares de derechos, deberá efectuarse asimismo una consulta de las fuentes de información disponibles en esos países.

En el caso a que se refiere el artículo 20, parágrafo 1°, la búsqueda diligente deberá efectuarse en el país en el que se encuentre establecida la entidad que haya puesto la obra o el fonograma a disposición del público con el consentimiento del titular de derechos.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior y con la coordinación de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, reglamentará la materia indicando cuáles son las fuentes de información que resultan adecuadas para la búsqueda de autores y titulares en cada categoría de obras o fonogramas en consulta con los titulares de derechos y los usuarios, e incluirán como mínimo, la información del registro nacional de derecho de autor, así como las bases de datos de las diferentes sociedades de gestión colectiva.

ARTÍCULO 22°. PRUEBA DE LA BÚSQUEDA DILIGENTE. Las entidades mencionadas en el artículo 20, inscribirán en el registro nacional de derecho de autor, administrado por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, previo a realizar los usos consagrados en el

artículo 23 de la presente ley, sus búsquedas diligentes y tendrán a disposición del público en general, la siguiente información:

- a) Los resultados de las búsquedas diligentes que dichas entidades hayan efectuado y que hayan llevado a la conclusión de que una obra o un fonograma debe considerarse obra huérfana;
- b) El uso que las entidades hacen de las obras o fonogramas huérfanas, de conformidad con la presente ley;
- c) Cualquier cambio, de conformidad con el artículo 24, en la condición de obra huérfana de las obras y los fonogramas que utilicen las entidades;
- d) La información de contacto pertinente de la entidad en cuestión.

El Gobierno nacional apropiará los recursos necesarios para dicha labor y, a través del Ministerio del Interior, con la coordinación de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, reglamentará la forma de realizar el mencionado registro.

ARTÍCULO 23°. UTILIZACIÓN DE OBRAS HUÉRFANAS. Las entidades a que se refiere el artículo 20, podrán realizar, sin autorización del autor o titular, los usos que se establecen a continuación, en relación con las obras huérfanas que figuren en sus colecciones:

- a) Puesta a disposición del público de la obra huérfana.
- b) Reproducción, a efectos de digitalización, puesta a disposición del público, Indexación, catalogación, conservación o restauración.

PARÁGRAFO 1°. Las entidades a que se refiere el artículo 20, podrán hacer uso de una obra huérfana con arreglo del presente artículo únicamente a fines del ejercicio de su misión de interés público, en particular la conservación y restauración de las obras y los fonogramas que figuren en su colección, y la facilitación del acceso a los mismos con fines culturales y educativos. Las entidades podrán obtener ingresos en el transcurso de dichos usos, a los

efectos exclusivos de cubrir los costes derivados de la digitalización de las obras huérfanas y de su puesta a disposición del público.

PARÁGRAFO 2°. Cualquier utilización de una obra huérfana por parte de las entidades a que se refiere el artículo 20, se entenderá sin perjuicio de indicar el nombre de los autores y otros titulares de derechos que si han sido identificados.

ARTÍCULO 24°. FIN DE LA CONDICIÓN DE OBRA HUÉRFANA. Los titulares de derechos sobre una obra o un fonograma que se consideren obras huérfanas tendrán en todo momento la posibilidad de poner fin a dicha condición de obra huérfana en lo que se refiere a sus derechos.

ARTÍCULO 25°. COMPENSACIÓN POR USO DE UNA OBRA HUÉRFANA. Los titulares de derechos que pongan fin a la condición de obra huérfana de sus obras u otras prestaciones protegidas recibirán una compensación equitativa por el uso que las entidades a que se refiere el artículo 20 hayan hecho de dichas obras y otras prestaciones protegidas con arreglo al artículo 23 de la presente ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, con la coordinación de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, reglamentará la materia.

ARTÍCULO 26°. CONTINUACIÓN DE LA VIGENCIA DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. Las disposiciones de este capítulo se entenderán sin perjuicio de las disposiciones relativas, en particular, a los derechos de patente, las marcas comerciales, los modelos de utilidad, los diseños industriales, la protección del patrimonio nacional, los requisitos sobre depósito legal, la legislación sobre prácticas restrictivas y competencia desleal, el secreto comercial, la seguridad, la confidencialidad, la protección de datos y el derecho a la intimidad, el acceso a los documentos públicos y el derecho de contratos, así como a las normas relativas a la libertad de prensa y la libertad de expresión en los medios de comunicación.

ARTÍCULO 27°. APLICACIÓN EN EL TIEMPO. Las disposiciones sobre obras huérfanas se aplicarán con respecto a todas las obras y todos los fonogramas a que se refiere el artículo 20 que estén protegidos por la legislación sobre derecho de autor y derechos conexos a la fecha de expedición de la presente ley, así como para las que sean creadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta.

**CAPÍTULO III
DEPOSITO LEGAL**

ARTÍCULO 28°. El editor, el productor de obras audiovisuales, el productor fonográfico y videograbador, establecidos en el país, de toda obra, fonograma o videograma que hayan sido divulgadas y circulen en Colombia, deberá cumplir, dentro de los 60 días hábiles siguientes a su publicación, transmisión pública, reproducción o importación, con el depósito legal de las mismas ante las entidades y en la cantidad definida en la reglamentación que para el efecto expedirá el Gobierno Nacional.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del depósito legal será sancionado por el Ministerio de Cultura, con un salario mínimo legal diario vigente por cada día de retraso en el cumplimiento de tales obligaciones y hasta el momento en que se verifique su cumplimiento, sin superar 10 salarios mínimos mensuales por cada ejemplar que incumpla el depósito. El responsable del depósito legal que no haya cumplido esta obligación no podrá participar directamente o por interpuesta persona en procesos de contratación estatal para la adquisición de libros y dotaciones bibliotecarias, hasta tanto cumpla con dicha obligación y en su caso, hubiera pagado en su totalidad las sanciones pecuniarias impuestas. La mencionada sanción será impuesta mediante resolución motivada, la cual puede ser objeto de recursos en vía gubernativa.

En caso de incumplimiento del depósito legal y una vez finalizado el plazo señalado, la Biblioteca Nacional de Colombia con la finalidad de preservar la memoria cultural de la Nación podrá realizar la reproducción de las obras, fonogramas o videogramas que no hayan sido depositadas por quienes tenían la obligación legal de hacerlo.

La Biblioteca Nacional de Colombia con la finalidad de garantizar el acceso al patrimonio cultural podrá hacer la puesta a disposición para su consulta en sala, a través de terminales especializados instalados en sus propios locales de las obras, fonogramas o videogramas, tomando las medidas efectivas para impedir cualquier otro tipo de utilización que atente contra la explotación normal de la obra o cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o titular del derecho.

El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior – Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor y el Ministerio de Cultura – Biblioteca Nacional de Colombia, reglamentarán el depósito legal.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBSERVANCIA DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS
DERECHOS CONEXOS**

ARTÍCULO 29°. PROCEDIMIENTO ANTE LA JURISDICCIÓN. Las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley serán resueltas por la jurisdicción ordinaria o por las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

ARTÍCULO 30°. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política, las autoridades judiciales competentes para resolver los procesos de infracción en materia de derecho de autor y/o derechos conexos, estarán facultadas para ordenarle al infractor que proporcione cualquier información que posea respecto de cualquier persona involucrada en la infracción, así como de los medios o instrumentos de producción o canales de distribución utilizados para ello.

ARTÍCULO 31°. DESTRUCCIÓN DE IMPLEMENTOS Y MERCANCÍA INFRACTORA. En los procesos sobre infracciones al derecho de autor, los derechos conexos, la elusión de medidas tecnológicas o la supresión o alteración de cualquier información sobre la gestión

de derechos, el juez estará facultado para ordenar que los materiales e implementos que hayan sido utilizados en la fabricación o creación de dichas mercancías infractoras sean destruidos, a cargo de la parte vencida y sin compensación alguna, o en circunstancias excepcionales, sin compensación alguna, se disponga su retiro de los canales comerciales.

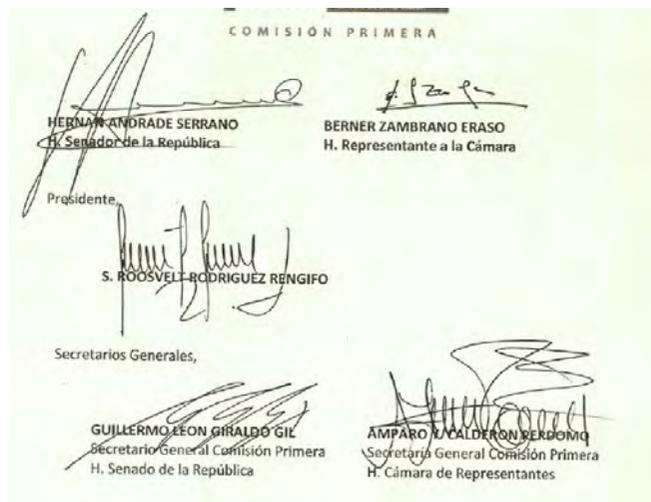
En el caso de mercancías consideradas infractoras, el juez deberá ordenar su destrucción, a cargo de quien resulte condenado en el proceso, a menos que el titular de derecho consienta en que se disponga de ellas de otra forma. En ningún caso los jueces podrán permitir la exportación de las mercancías infractoras o permitir que tales mercancías se sometan a otros procedimientos aduaneros, salvo en circunstancias excepcionales.

ARTÍCULO 32°. INDEMNIZACIONES PREESTABLECIDAS. La indemnización que se cause como consecuencia de la infracción a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos o por las conductas descritas en la presente ley, relacionadas con las medidas tecnológicas y la información para la gestión de derechos, podrá sujetarse al sistema de indemnizaciones preestablecidas o a las reglas generales sobre prueba de la indemnización de perjuicios, a elección del titular del derecho infringido. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 33°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 58 a 71 y 243 de la Ley 23 de 1982, así como las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO PROYECTO DE LEY N° 206 DE 2018 SENADO N° 222 DE 2018 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 23 DE 1982 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS", COMO CONSTA EN LA SESION CONJUNTA DE LAS COMISIONES PRIMERAS DE SENADO Y CAMARA DEL 18 DE ABRIL DE 2018, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 09 SESIONES CONJUNTAS.

POONENTES:



La Presidencia de la Comisión Primera de Senado, designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano, con un término de ocho (8) días para rendir el respectivo informe.

La Presidente de Comisión Primera de la honorable Cámara, designa como ponente para segundo debate al honorable Representante Béner L. Zambrano Eraso, con un término de ocho (8) días para rendir el respectivo informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a la siguiente proposición:



La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, cerrada esta y abre la votación.

La Secretaria de la comisión Primera de Senado informa que ha sido aprobado por unanimidad en la Comisión Primera de Senado.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara informa que ha sido aprobado por unanimidad en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Como diría el Senador Eduardo Enríquez Maya por un minuto, Senador Eduardo Enríquez por un minuto para darle las gracias a toda la Comisión, a los ministros del despacho que estuvieron muy juiciosos, ojalá estuviera mucho más acá en la plenaria del Senado, al equipo técnico, y quería dejar esa constancia que muchos no conocemos,

Ahora que el doctor Eduardo Enríquez quería que le precisarían técnicamente el parágrafo de la elusión, en este tema y doctorados, en este tema específico de derechos de autor, y hay autores nacionales con doctorado y con libros propios en temas tan técnicos no para decirles nada diferente a que es un tema complejo, técnico, que lo trabajó intensamente el directorio, que lo que he sentido es que el Gobierno nacional independiente de color partidista hizo la defensa respectiva en el estudio del TLC.

Así que haciendo un tema tan complejo y con las limitaciones de este pobre opita que no conoce a cabalidad el tema de ciencia y tecnología acepto irrevocablemente el encargo que usted me designa y le doy las gracias a la Comisión Primera del Senado y de la Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Béner León Zambrano Erasó:

Gracias Presidente, a usted agradecerle la manera tan ágil, logramos cumplir con algo tan importante como es el tema de la propiedad intelectual, para que la gente siga innovando y siga siendo creativo, siga produciendo a este país, en Buenahora después de 35 años se logró por lo menos en primer debate avanzar en este proyecto de modificar la Ley 23 de 1982.

Presidente imagínese tanto tiempo, de tal manera que muchas gracias al Gobierno, a los compañeros de la Cámara, y a los Senadores y funcionarios, muchísimas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Guillermo Rivera Flores, Ministro del Interior:

Señor Presidente, muy brevemente para el nombre del Gobierno nacional, la Ministra María Lorena Gutiérrez, el Ministro Mauricio Cárdenas agradecerle a los Senadores y a los Representantes que integran las comisiones primeras por la disposición que tuvieron, por la manera como se discutió este importante proyecto, y por supuesto por la aprobación que le dieron al mismo.

Este proyecto tiene una gran importancia para proteger los derechos de los autores pero también tiene una gran importancia en términos de los compromisos que ha querido el Estado colombiano ante la comunidad internacional.

Así que mil gracias y seguramente en plenaria tendremos oportunidad de revisar nuevamente los asuntos que fueron objeto de proposiciones y que por fortuna sus autores aceptaron dejarlas como constancia, muchas gracias a usted señor Presidente y a los ponentes.

La Presidencia de la Comisión Primera de Senado informa que los proyectos que se someterán a discusión y votación en la Comisión Primera de Senado en la próxima sesión ordinaria fueron anunciados en la sesión ordinaria del día 17 de abril de 2018, Acta número 36.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría de la Comisión Primera de Cámara de Representantes se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria:

- **Proyecto de Ley Orgánica número 086 de 2017 Cámara, por medio de la cual se crea la Concertación Minera y de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley Orgánica número 152 de 2017 Cámara, por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes.**

- **Proyecto de Ley Orgánica número 220 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 754 de 2002, en cuanto a la**

composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.

- **Proyecto de Ley Estatutaria número 103 de 2017 Cámara**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria número 1475 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley Orgánica número 040 de 2017 Cámara**, por medio de la cual se adoptan medidas para profesionalizar las Unidades de Trabajo Legislativo de los Congresistas y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 030 de 2017 Cámara**, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1421 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá.

Proyecto de ley número 048 de 2017 Cámara, por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 233 de la Ley 5ª de 1992.

- **Proyecto de ley número 308 de 2017 Cámara, 032 de 2016 Senado**, por medio de la cual se adiciona el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en materia de inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

- **Proyecto de ley número 326 de 2017 Cámara, 085 de 2016 Senado**, por la cual se modifica el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas.

- **Proyecto de Ley Orgánica número 191 de 2017 Cámara**, por medio del cual se modifica la distribución de competencias de ordenamiento territorial de la nación consagradas en el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Siendo las 1:49 p. m., el Presidente levanta la sesión y convoca a sesión ordinaria en la Comisión Primera de Senado el día martes 24 de abril de 2018 a partir de las 10:00 a. m. en el salón de sesiones de la Comisión Primera, Guillermo Valencia – Capitolio Nacional. La sesión ordinaria en la Comisión Primera de Cámara; el Presidente de la Comisión Primera de Cámara convoca para el día martes 24 de abril de 2018 a partir de las 9:30 a. m. salón de sesiones de la Comisión Primera “Roberto Camacho Weverberg”.

Presidente H. Senador,	H.S. ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO
Vicepresidente H. Representante,	H.R. CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Secretario General, Comisión Primera del Senado	GUILLERMO LEON GIRALDO GIL
Secretaria General Comisión Primera de la Cámara	AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO